

CIRCULAR No. 259-2020

Asunto: Actualización de los montos de las multas de tránsito que regirán para enero del 2020, según el artículo 148 de la Ley 9078 "Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial"

A LAS INSTITUCIONES, ABOGADOS, ABOGADAS, SERVIDORAS, SERVIDORES JUDICIALES Y PÚBLICO EN GENERAL

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 108-2020, celebrada el 10 de noviembre de 2020, artículo XX, aprobó la actualización los montos de las multas de tránsito contenidas en la reforma a la Ley 9078 Ley de Tránsito por Vías Públicas, Terrestres y Seguridad Vial, que regirán a partir de enero de 2021, de conformidad con lo que establece el artículo 148 de la citada Ley, a saber:

Estacionamientos preferenciales, en estacionamientos públicos como privados

ART. INCISO Ley de Tránsito	CONDUCTA	MULTAS A PARTIR DE ENERO 2020	MULTAS (0.31%) RIGEN A PARTIR DE ENERO 2021
96	Los espacios preferenciales podrán ser ocupados, únicamente, por quienes tengan una discapacidad evidente o certificada, así como por mujeres en estado de gravidez avanzado y ciudadanos de oro. La administración del parqueo velará porque los espacios preferenciales no sean ocupados por otras personas no autorizadas. En caso de que personas no autorizadas ocupen dichos espacios, les será aplicable una multa de categoría C.	€110 387,09	€110 729,29
96	La administración del estacionamiento deberá denunciar, inmediatamente, el hecho a las autoridades de tránsito y solicitar de inmediato que con el concurso de sus grúas remueva el vehículo infractor. El propietario del establecimiento que incumpla con esta obligación estará sujeto a una multa equivalente a cinco veces la multa estipulada en la categoría C.	€551 935,48	€553 646,48

Multas Categoría A

ART. INCISO Ley de Tránsito	CONDUCTA	MULTA RIGE A PARTIR ENERO 2020	MULTA RIGE A PARTIR ENERO 2021
143 a)	A quien conduzca bajo la influencia de bebidas alcohólicas en las siguientes condiciones de concentración de presencia de alcohol en sangre o aire espirado: i) Superior a cero coma cincuenta gramos (0,50 g) por cada litro de sangre y hasta cero coma setenta y cinco gramos (0,75 g) para cada litro de sangre, o superior a cero coma veinticinco miligramos (0,25 mg) y hasta cero coma treinta y ocho miligramos (0,38 mg) en aire espirado; en ambos supuestos para cualquier tipo de conductor. ii) Superior a cero coma veinte gramos (0,20 g) hasta cero coma cincuenta gramos (0,50 g) de alcohol por cada litro de sangre, o superior a cero coma diez miligramos (0,10 mg) hasta cero coma veinticinco miligramos (0,25 mg) por cada litro de sangre en aire espirado; en ambos supuestos para conductores profesionales y para aquellos conductores con licencia de conducir emitida por primera vez dentro de un plazo menor de tres años.	€326 701,19	€327 713,96
143 b)	Al conductor que circule en cualquier vía pública a una velocidad superior a los ciento veinte kilómetros por hora, siempre que no se trate de competencias de velocidad ilegales denominadas piques, las que se encuentran contempladas en el artículo 254 bis del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 mayo de 1970, y sus reformas.	€326 701,19	€327 713,96
143 c)	A quien conduzca con licencia que haya sido suspendida por infracciones a la presente ley.	€326 701,19	€327 713,96
143 d)	Al conductor que adelante, curvas, intersecciones, cruces de ferrocarril, puentes, túneles, pasos a desnivel, por espaldón, por el costado derecho.	€326 701,19	€327 713,96
143 e)	Al conductor que invada el carril adjunto que se encuentre separado por una línea de barrera de trazo continuo, a excepción de lo establecido en el artículo 100.	€326 701,19	€327 713,96
143 f)	Al conductor que infrinja la prohibición de giro en U y giro a la izquierda en lugares donde haya señalamiento vertical y horizontal.	€326 701,19	€327 713,96
143 g)	Al conductor que se niegue a acatar el requerimiento del artículo 208 de esta ley de someterse a una prueba de alcoholimetría.	€326 701,19	€327 713,96
143 h)	Producir ruido o emisiones de gases, humos o partículas contaminantes que exceden los límites establecidos, de conformidad con el artículo 38 y el artículo 39 de esta ley.	€326 701,19	€327 713,96

Multas Categoría B

ART. INCISO Ley de Tránsito	CONDUCTA	MULTA RIGE A PARTIR ENERO 2020	MULTA RIGE A PARTIR ENERO 2021
144 a)	Al conductor que permita que personas menores de doce años que midan menos de 1,45 metros de estatura no utilicen dispositivos especiales de seguridad.	€220 774,19	€221 458,59

ART. INCISO Ley de Tránsito	CONDUCTA	MULTA RIGE A PARTIR ENERO 2020	MULTA RIGE A PARTIR ENERO 2021
144 b)	A quien conduzca un vehículo de transporte de materiales peligrosos, infringiendo las disposiciones del artículo 115 de la presente ley.	€220 774,19	€221 458,59
144 c)	Al conductor de vehículos tipo motocicleta y bicimoto que permita que personas menores de cinco años de edad viajen como acompañantes en esos automotores, infringiendo el inciso e) del artículo 117 de esta ley.	€220 774,19	€221 458,59
144 d)	Al conductor que irrespete la señal de alto en una intersección.	€220 774,19	€221 458,59
144 e)	Al conductor que irrespete la señal de alto de la luz roja de un semáforo, salvo las excepciones contempladas en el artículo 104 de esta ley.	€220 774,19	€221 458,59
144 f)	Al conductor que circule un vehículo con placas que registralmente pertenezcan a otro vehículo, o con placas alteradas o falsas.	€220 774,19	€221 458,59
144 g)	Al conductor que circule a más de cuarenta kilómetros por hora (40 km/h) sobre el límite máximo establecido, salvo que exista una sanción superior.	€220 774,19	€221 458,59
144 h)	Al conductor que, por irrespetar la señal de alto, en el derecho de vía ferroviario, dañe de cualquier forma los dispositivos colocados como sistema de alerta y prevención ante el paso del tren.	€220 774,19	€221 458,59

Multas Categoría C

ART. INCISO Ley de Tránsito	CONDUCTA	MULTA RIGE A PARTIR ENERO 2020	MULTA RIGE A PARTIR ENERO 2021
145 a)	A quien conduzca vehículos de carga pesada en las zonas urbanas y suburbanas no autorizadas por el MOPT.	€110 387,09	€110 729,29
145 b)	Al conductor que circule un vehículo con exceso de carga en las vías públicas, salvo lo dispuesto en el inciso h) y párrafos finales del artículo 114.	€110 387,09	€110 729,29
145 c)	A quien conduzca en vías públicas vehículos automotores modificados o adaptados, en contravención de lo dispuesto en el artículo 122 de esta ley.	€110 387,09	€110 729,29
145 d)	Al propietario del vehículo que sea puesto en circulación sin los dispositivos retrorreflectivos exigidos.	€110 387,09	€110 729,29
145 e)	Al conductor que incumpla con los recorridos y las paradas establecidos por el CTP para los vehículos de transporte público, salvo caso fortuito o fuerza mayor.	€110 387,09	€110 729,29
145 f)	Al conductor de vehículos de transporte público con exceso de pasajeros según la capacidad fijada por el CTP.	€110 387,09	€110 729,29
145 g)	Al conductor de vehículos de servicio transporte público que traslade pasajeros en el área marcada en entrada y salida, en contravención del inciso a) del artículo 51 de esta ley.	€110 387,09	€110 729,29
145 h)	Al conductor que circule con vehículo sin las luces reglamentarias encendidas, desde las seis de la tarde hasta las seis de la mañana, o en ocasiones en que se dificulte la visibilidad.	€110 387,09	€110 729,29
145 i)	Al conductor de vehículos utilizados para el acarreo modalidad grúa o plataforma que incumpla las disposiciones establecidas en el artículo 113 de esta ley.	€110 387,09	€110 729,29
145 j)	Al propietario del vehículo de servicio de transporte público modalidad taxi que no porte taxímetro, o bien, esté alterado.	€110 387,09	€110 729,29
145 k)	Al conductor de servicio de transporte público modalidad taxi que no utilice el taxímetro cuando traslade pasajeros.	€110 387,09	€110 729,29
145 l)	Al conductor que realice adelantamiento, valiéndose de la prioridad de paso que le asiste a los vehículos de emergencia.	€110 387,09	€110 729,29
145 m)	Al conductor que circule en las aceras con vehículos automotores.	€110 387,09	€110 729,29
145 n)	Al conductor que adelante a otro vehículo que se haya detenido frente a una zona de paso para peatones.	€110 387,09	€110 729,29
145 ñ)	Al conductor que infrinja las reglas de conducción previstas en el artículo 126 de la ley, respecto a la utilización de teléfono móvil, así como de cualquier otro medio o sistema de comunicación mientras conduce, salvo que no se empleen las manos, y la realización de actividades distintas de las que demanda la debida conducción.	€110 387,09	€110 729,29
145 o)	A la persona que conduzca sin haber obtenido licencia de conducir requerida para el tipo y la clase de vehículo conducido o permiso temporal de aprendizaje, o conduzca con permiso temporal sin el debido acompañante.	€110 387,09	€110 729,29
145 p)	Al conductor que circule a una velocidad superior a veinticinco kilómetros por hora (25 km/h) por las vías públicas localizadas alrededor de planteles educativos con estudiantes presentes, centros de salud, centros de atención a personas adultas mayores o lugares donde se lleven a cabo actividades o concentraciones masivas, siempre que estas se encuentren debidamente identificadas para informar al público en general.	€110 387,09	€110 729,29
145 q)	A quien conduzca sin utilizar el cinturón de seguridad.	€110 387,09	€110 729,29
145 r)	Al conductor que permita que los acompañantes no utilicen el cinturón de seguridad.	€110 387,09	€110 729,29
145 s)	Al conductor que no utilice el casco de seguridad debidamente ajustado en vehículos tipo motocicleta y bicimoto.	€110 387,09	€110 729,29
145 t)	Al conductor que permita al acompañante viajar sin utilizar el casco de seguridad debidamente ajustado en vehículos tipo motocicleta y bicimoto.	€110 387,09	€110 729,29

ART. INCISO Ley de Tránsito	CONDUCTA	MULTA RIGE A PARTIR ENERO 2020	MULTA RIGE A PARTIR ENERO 2021
145 u)	Al conductor que circule a más de treinta kilómetros por horas (30 km/h) sobre el límite máximo establecido, salvo que exista una sanción superior.	€110 387,09	€110 729,29
145 v)	Al conductor de vehículos de transporte público, en cualquiera de sus modalidades, que se niegue a prestar servicio a personas adultas mayores o con discapacidad.	€110 387,09	€110 729,29
145 w)	Al conductor de vehículos tipo bicimoto y motocicleta que adelante en medio de las filas de vehículos a una velocidad superior a veinticinco kilómetros por hora (25 km/h), salvo la excepción dispuesta en el inciso g) del artículo 108.	€110 387,09	€110 729,29
145 x)	Al conductor que circule a una velocidad inferior a la mínima establecida en el tramo respectivo, con el propósito comprobado de congestionar o entorpecer el libre flujo vehicular.	€110 387,09	€110 729,29
145 y)	Al propietario de un vehículo que lo utilice para prestar servicio de transporte público, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con las autorizaciones respectivas. Igual sanción se aplicará al conductor que no siendo el propietario del vehículo utilizado preste el servicio de transporte público, en cualquiera de sus modalidades, sin las respectivas autorizaciones.	€110 387,09	€110 729,29
145 z)	A quien circule evadiendo el control o la señal de alto en el derecho de vía ferroviario, así como a quien estacione u obstruya, con cualquier tipo de vehículo, el derecho de vía ferroviario.	€110 387,09	€110 729,29
145 aa)	Al conductor de un vehículo de carga liviana o de carga pesada que desacate las disposiciones a), b), c), d), e), f) y j) del artículo 114 de esta ley.	€110 387,09	€110 729,29
	Artículo 114: a) La carga debe estar bien sujeta y acondicionada. b) La carga no debe obstruir la visibilidad del conductor ni dificultar la conducción del vehículo. c) La carga debe transportarse de forma que no provoque inconvenientes por desprendimiento o que dificulte el tránsito de otros vehículos. d) La carga no debe ocultar las luces del vehículo ni el número de la placa. e) Todos los accesorios, que sirvan para acondicionar o proteger la carga, deben reunir las condiciones de seguridad reglamentarias. f) Cualquier carga que sobresalga de la parte trasera, delantera o lateral del vehículo, debe ser señalada con banderas rojas y con dispositivos proyectores de luz durante la noche. La carga no debe hacer contacto con la vía. j) Los vehículos de más de cuatro mil kilogramos deben someterse al pesaje en las casetas destinadas para tal efecto.		
145 bb)	Al conductor con exceso de pasajeros, según la capacidad máxima del vehículo.	€110 387,09	€110 729,29
145 cc)	Al conductor que traslade pasajeros fuera de la cabina en la cajuela o cajón del vehículo. A excepción del transporte de trabajadores para actividades agrícolas, mantenimiento de servicios públicos, atención de emergencias y el traslado de personas en carreteras cantonales de lastre o tierra.	€110 387,09	€110 729,29
145 dd)	Al conductor que circule un vehículo en las vías y durante los días o las horas cuyo tránsito sea restringido por emergencia nacional decretada.	€110 387,09	€110 729,29

Multas Categoría D

ART. INCISO Ley de Tránsito	CONDUCTA	MULTA RIGE A PARTIR ENERO 2020	MULTA RIGE A PARTIR ENERO 2021
146 a)	Al propietario del vehículo que sea puesto en circulación con algún dispositivo que permita burlar o anular los aparatos de vigilancia de la Policía de Tránsito.	€54 636,04	€54 805,41
146 b)	Al conductor que irrespete las señales de tránsito fijas, verticales u horizontales, y las indicaciones de la autoridad de tránsito, siempre que no exista una sanción superior distinta.	€54 636,04	€54 805,41
146 c)	Al conductor que irrespete las prioridades de paso, según lo establecido en el artículo 105 de esta ley.	€54 636,04	€54 805,41
146 d)	Al conductor que incumpla las indicaciones para la circulación en rotondas, señaladas en el artículo 106 de la presente ley.	€54 636,04	€54 805,41
146 e)	Al conductor que incumpla las reglas sobre uso del carril central establecidas en el artículo 107 de la presente ley.	€54 636,04	€54 805,41
146 f)	Al conductor que incumpla los requisitos de señalamiento de maniobra establecidas en el inciso e) del artículo 108 de la presente ley.	€54 636,04	€54 805,41
146 g)	Al conductor que incumpla las normas de uso de luces establecidas en el artículo 103 de la presente ley, siempre que no exista una sanción superior distinta.	€54 636,04	€54 805,41
146 h)	Al conductor que circule sin vestimenta retrorreflectiva en vehículos tipo motocicleta y bicimoto.	€54 636,04	€54 805,41
146 i)	Al conductor que infrinja las prohibiciones para la circulación de vehículos establecidas en el artículo 122 de la presente ley, siempre que no exista una sanción superior distinta.	€54 636,04	€54 805,41
146 j)	Al propietario del vehículo que sea puesto en circulación habiéndose alterado el motor, los sistemas de inyección, de carburación, o de control de emisiones, según lo establecido en su tarjeta de IVE.	€54 636,04	€54 805,41

ART. INCISO Ley de Tránsito	CONDUCTA	MULTA RIGE A PARTIR ENERO 2020	MULTA RIGE A PARTIR ENERO 2021
146 k)	Al conductor que opere un taxi, servicio especial o servicio especial estable de taxi en demanda de pasajeros en zonas no autorizadas.	€54 636,04	€54 805,41
146 l)	Al conductor que brinde servicio especial estable de taxi sin el respectivo contrato.	€54 636,04	€54 805,41
146 m)	Al conductor que infrinja las reglas sobre maniobras de retroceso establecidas en el artículo 109 de la presente ley.	€54 636,04	€54 805,41
146 n)	Al conductor que infrinja las normas de estacionamiento, establecidas en el artículo 110 de esta ley, siempre que no exista una sanción superior distinta.	€54 636,04	€54 805,41
146 ñ)	Al conductor que circule vehículos en las vías cuyo tránsito es restringido por disposición de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito.	€54 636,04	€54 805,41
146 o)	Al conductor que circule un vehículo de transporte público con las puertas abiertas durante el recorrido o permita subir o bajar pasajeros en zonas no autorizadas.	€54 636,04	€54 805,41
146 p)	A quien conduzca con licencia no apta para el tipo y clase de vehículo conducido.	€54 636,04	€54 805,41
146 q)	Al conductor que circule con licencia extranjera por más de tres meses luego de haber ingresado al país.	€54 636,04	€54 805,41
146 r)	Al conductor que ingrese a una intersección, a pesar de disponer de luz verde o derecho de vía para ello, si el congestionamiento vehicular produce que dicha maniobra obstruya la libre circulación.	€54 636,04	€54 805,41
146 s)	A quien circule con vehículos automotores en las playas, salvo las excepciones previstas en la ley.	€54 636,04	€54 805,41
146 t)	Al conductor de un vehículo de servicio de transporte público que aprovisione combustible cuando se transporten pasajeros.	€54 636,04	€54 805,41
146 u)	Al ciclista que circule por vías públicas cuya velocidad autorizada sea igual o mayor a ochenta kilómetros por hora (80 km/h).	€54 636,04	€54 805,41
146 v)	Al conductor que circule a más de veinte kilómetros por hora (20 km/h) sobre el límite máximo establecido, salvo que exista una sanción superior.	€54 636,04	€54 805,41
146 w)	Al propietario del vehículo que sea puesto en circulación sin la IVE del período correspondiente.	€54 636,04	€54 805,41
146 x)	Al propietario del vehículo que sea puesto en circulación sin estar al día en el pago de los derechos de circulación y del seguro obligatorio de vehículos.	€54 636,04	€54 805,41

Multas Categoría E

ART. INCISO Ley de Tránsito	CONDUCTA	MULTA RIGE A PARTIR ENERO 2020	MULTA RIGE A PARTIR ENERO 2021
147 a)	Al conductor que cause lesiones o daños a bienes en forma culposa, siempre que por la materia de la que se trate o por su gravedad, no le sea aplicable otra legislación.	€23 415,44	€23 488,03
147 b)	Al propietario del vehículo de transporte de carga limitada que sea puesto en circulación infringiendo los requisitos establecidos en el artículo 112 de la presente ley.	€23 415,44	€23 488,03
147 c)	Al conductor que ponga en funcionamiento los altoparlantes del vehículo de las diecinueve horas del día a las siete horas del día siguiente, salvo permiso dado por el MOPT por intereses públicos.	€23 415,44	€23 488,03
147 d)	Al conductor que ponga a funcionar los altoparlantes a cien metros de distancia de clínicas y hospitales, así como de los centros de enseñanza e iglesias, cuando en estos lugares se estén desarrollando actividades.	€23 415,44	€23 488,03
147 e)	A quien conduzca un vehículo de tránsito lento a una distancia menor de cincuenta metros de otro vehículo de tránsito lento.	€23 415,44	€23 488,03
147 f)	Al conductor que se detenga sobre el señalamiento horizontal, excepto en la señal de alto donde la visibilidad sea insuficiente para realizar la maniobra de avance.	€23 415,44	€23 488,03
147 g)	Al propietario del vehículo que sea puesto en circulación sin los documentos exigidos en el artículo 4 de la presente ley o sin la respectiva licencia de conducir.	€23 415,44	€23 488,03
147 h)	Al conductor que se sujete de otro vehículo en marcha en vías públicas.	€23 415,44	€23 488,03
147 i)	Al conductor que infrinja las normas de adelantamiento establecidas en el artículo 108 de la presente ley, siempre que no exista una sanción superior distinta.	€23 415,44	€23 488,03
147 j)	Al conductor que no ceda el paso a peatones en los sitios que el señalamiento vial así lo indique.	€23 415,44	€23 488,03
147 k)	Al propietario del vehículo que sea puesto en circulación con las placas reglamentarias en un sitio distinto del destinado para estas.	€23 415,44	€23 488,03
147 l)	A quien conduzca con licencia o permiso temporal de aprendizaje vencido.	€23 415,44	€23 488,03
147 m)	Al propietario del vehículo que sea puesto en circulación sin los implementos de seguridad en carretera exigidos en el artículo 36 de la presente ley.	€23 415,44	€23 488,03
147 n)	Al conductor que evada el pago de las tasas de peaje o que no presente el comprobante de pago, cuando la autoridad de tránsito lo solicite.	€23 415,44	€23 488,03
147 ñ)	Al conductor que infrinja las disposiciones relativas a la restricción vehicular.	€23 415,44	€23 488,03
147 o)	Al conductor que utilice la bocina y otros dispositivos sonoros para apresurar al conductor del vehículo precedente.	€23 415,44	€23 488,03

ART. INCISO Ley de Tránsito	CONDUCTA	MULTA RIGE A PARTIR ENERO 2020	MULTA RIGE A PARTIR ENERO 2021
147 p)	Al conductor que utilice la bocina a una distancia menor de cien metros de hospitales, clínicas, iglesias y centros de enseñanza, siempre que en estos últimos se estén desarrollando actividades.	₡23 415,44	₡23 488,03
147 q)	Al conductor que utilice de forma abusiva otras señales sonoras sin causa justificada.	₡23 415,44	₡23 488,03
147 r)	Al conductor que cause congestión vial al reducir la velocidad para observar un accidente o cualquier otro evento.	₡23 415,44	₡23 488,03
147 s)	A quien conduzca un vehículo sin placas o con menos placas de las que reglamentariamente se exija.	₡23 415,44	₡23 488,03
147 t)	Al conductor que utilice los estacionamientos preferenciales y no cumpla las condiciones previstas en el artículo 96 de la presente ley.	₡23 415,44	₡23 488,03
147 u)	Al propietario del vehículo que sea puesto en circulación cuando sus características físicas inscribibles hayan sido modificadas sin cumplir con el deber de informar establecido en el artículo 13 de la presente ley.	₡23 415,44	₡23 488,03
147 v)	Al propietario del vehículo que sea puesto en circulación en incumplimiento de los requisitos para la circulación, establecidos en el título II, capítulo I, sección V de la presente ley, siempre que no exista una sanción superior distinta.	₡23 415,44	₡23 488,03
147 w)	Al propietario del vehículo de transporte público que sea puesto en circulación sin la rotulación exigida por la presente ley.	₡23 415,44	₡23 488,03
147 x)	A quien enseñe a conducir bicicletas en vías públicas cuya velocidad autorizada sea superior a cuarenta kilómetros por hora (40 km/h).	₡23 415,44	₡23 488,03
147 y)	Al ciclista que circule en las aceras.	₡23 415,44	₡23 488,03
147 z)	A quien circule en las vías públicas con patinetas, patines y otros vehículos no autorizados, de conformidad con el artículo 124 de la presente ley.	₡23 415,44	₡23 488,03
147 aa)	Al peatón que transite por las vías públicas en contravención de lo dispuesto en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 120 de esta ley, siempre que no exista una sanción superior distinta.	₡23 415,44	₡23 488,03

De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.

M.Sc. Irving Vargas Rodríguez
Subsecretario General interino

San José, 17 de noviembre de 2020. —1 vez.—(IN2020503450).

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

SEGUNDA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 20-020705-0007-CO que promueve Sonia Lourdes Bárbara Marín Rodríguez, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.—San José, a las nueve horas veinticuatro minutos del diecisiete de noviembre del dos mil veinte. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Sonia Lourdes Bárbara Marín Rodríguez, cédula de identidad N° 106500452, para que se declare inconstitucional el artículo 64, inciso d), de la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (Ley N° 2248 de 05 de setiembre de 1958, reformada de forma íntegra por el artículo 1° de la Ley N° 7531 del 10 de julio de 1995). Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Presidente de la Junta Directiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, a la Ministra de Trabajo y Seguridad Social y al Director Nacional de Pensiones. La norma se impugna en cuanto establece que: “(...) Los hijos del funcionario o pensionado fallecido, tendrán derecho a pensión por orfandad en los siguientes casos: (...) d) Que sean hijas solteras, mayores de cincuenta y cinco años, no gocen de pensión alimenticia, no sean asalariadas ni dispongan de otros medios de subsistencia”, por considerarlo contrario al derecho a la igualdad contenido en el artículo 33 de la Constitución Política y en los ordinales 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Estima, la accionante, que la norma impugnada promueve un trato

discriminatorio, en tanto introduce un trato desigual carente de una justificación objetiva y razonable, entre hombres y mujeres y entre mujeres solteras y aquellas que puedan ser viudas o divorciadas. Considera que se infringe el principio de igualdad, en su vertiente o dimensión negativa, que prohíbe que a las personas se le otorgue un trato diferente y contrario a la dignidad humana. Asevera que la pensión puede ser definida como aquel pago mensual que proviene de un fondo de pensión dentro un sistema de seguridad social o seguros colectivos o de una partida especial del presupuesto público. El citado artículo 64 de la Ley N° 2248 establece que los hijos de los funcionarios o pensionados que hayan fallecido tendrán el derecho a una pensión por orfandad si cumplen los requisitos específicos en cada supuesto. En el caso del inciso d), se exige ser i) hijas solteras, ii) mayores de cincuenta y cinco años, iii) no gozar de pensión alimenticia, iv) no ser asalariadas y v) no disponer de otros medios de subsistencia. Considera que las condiciones establecidas en los puntos ii) a iv) resultan limitaciones justificadas en fines constitucionalmente legítimos, congruentes y proporcionales. Alega que la norma guarda armonía con principios de la seguridad social. Afirma que es bien sabido la alta tasa de desempleo y lo difícil que es para una persona mayor de 55 años obtener un empleo digno para satisfacer sus necesidades. También es razonable y proporcional que se establezca que quien desea optar por la pensión de orfandad no reciba pensión alimentaria, ni salario, ni otro modo de ganarse la vida, pues el objetivo último que se persigue es brindar una ayuda a aquellas personas que no tienen forma de ganarse la vida al morir su progenitor, del que dependían económicamente. No obstante, considera que la primera condición exigida, en el sentido de ser “hija soltera”, no cumple una finalidad constitucionalmente legítima, ni es congruente o razonable, ni tampoco proporcional. Considera que no es congruente con la Constitución Política ni con la Convención Americana sobre Derechos Humanos que se establezca como criterio diferenciador el género y el estado civil. Estima que esto resulta contrario a la dignidad humana. No se trata con el mismo respeto y consideración a un hombre o mujer divorciada o viuda que a una mujer soltera, cuya edad sea superior a los 55 años de edad y que no perciba ingresos económicos, ni por pensión alimentaria, ni por salario, ni por algún otro medio lícito. Alega que un hombre o mujer divorciada, mayor de 55 años, que no perciba recursos económicos de otra fuente lícita, tiene igual derecho que las mujeres solteras a la comida, al vestido, a adquirir medicinas, así como a otra serie de componentes básicos que le garanticen una vida digna. Argumenta que no es jurídicamente posible el realizar un trato diferente en razón del estado civil de la persona, pues, como ha explicado esta Sala (Voto N° 2003-14299), no existe diferencia entre una persona soltera y una divorciada, puesto que, en ambos supuestos, se trata de personas libres de estado. Insiste que la norma impugnada realiza una diferenciación que no se sustenta en parámetros objetivos (técnicos o científicos), sino que se apoya en aspectos subjetivos como los son el género y el estado civil, es decir, que la persona sea soltera y no viuda o divorciada, a pesar de que son -al igual que la soltería- estados civiles en los que la persona no tiene un cónyuge en el cual apoyarse en términos económicos. Por lo que estima que se infringe el principio de razonabilidad. Considera que tal diferenciación también infringe el principio de proporcionalidad, pues tal diferenciación no obedece a una finalidad constitucionalmente legítima y resulta innecesaria, ya que, lo relevante es determinar si existía una dependencia económica. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de la accionante proviene del artículo 75, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dado que, tiene como asunto previo el recurso de amparo que se tramita en expediente N° 20-017339-0007-CO, en el que se otorgó plazo para interponer acción de inconstitucionalidad en contra de la citada disposición normativa, mediante Voto N° 2020-020137 de las nueve horas cuarenta minutos del veinte de octubre de dos mil veinte. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure

en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber, además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (Resoluciones Nos. 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Fernando Castillo Víquez, Presidente/”.

San José, 17 de noviembre del 2020.

Luis Roberto Ardón Acuña
Secretario a. í.

O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503229).

JUZGADO NOTARIAL

HACE SABER:

A: Gerardo Arturo Badilla Rumoroso, mayor, notario público, cédula de identidad número 1-0827-0687, de demás calidades ignoradas; que en proceso disciplinario notarial número 20-000260-0627-NO establecido en su contra por Rolando Sanabria Soto, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: Juzgado Notarial.—San José, a las trece horas cincuenta y siete minutos del siete de mayo del dos mil veinte. Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de Rolando Sanabria Soto contra Gerardo Arturo Badilla Rumoroso, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días; dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: Correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como mínimo y dentro de los ya citados, podrá señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo, se le previene a cada parte, que, si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciera se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace

saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 02 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular N° 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un medio de localización lo más ágil y eficiente posible, particularmente recomendamos un “celular o un correo electrónico”, siendo mucho mejor señalar las dos alternativas a la vez. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión N° 78-07 celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se les solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo. b) Sexo. c) Fecha de nacimiento. d) Profesión u oficio. e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad. f) Estado civil. g) Número de cédula. h) Lugar de residencia. De conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones, notifíquese esta resolución a la parte denunciada, mediante cédula y copias de ley; ya sea personalmente o en su casa de habitación o domicilio registral. Al respecto, se debe tener en cuenta que si la notificación es en la casa de habitación del denunciado o en su domicilio registral, la cédula de notificación y copias podrán ser recibidas por cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o por la propia persona denunciada; pero si la notificación se realiza en el lugar de trabajo u oficina, esta debe ser entregada únicamente a la persona denunciada, lo cual se hará por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Segundo Circuito Judicial de San José, quienes podrán notificarle en su domicilio registral ubicado en San José, San Jerónimo, 300 oeste y 75 metros al sur del Parque, Moravia, San Jerónimo. De igual forma, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito Judicial de San Jose a efecto de que notifique al denunciado en su oficina, sita en San José, San José, Catedral, Barrio González Lahman, avenidas seis y ocho, casa 673. Asimismo, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Segundo Circuito Judicial de San José, para notificar a la Dirección Nacional de Notariado esta resolución, en el costado oeste del Mall San Pedro, Edificio Sigma 5to piso. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; y en caso de que se impida tal ingreso, se tendrá por válida la notificación con la entrega de la cédula correspondiente a la persona encargada de regular la entrada (artículos 4°, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en la Dirección Nacional de Notariado y Registro Civil. En caso de que el denunciado no sea habido en ninguna de las anteriores direcciones, hágase consulta vía intranet a la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional, a efecto hacer constar si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese Registro. Finalmente, dentro del plazo de ocho días, indique el denunciante alguna dirección en la cual esta Autoridad pueda notificar al notario denunciado. En caso de no conocer ninguna dirección, hacer caso omiso de esta prevención. Lo anterior a efecto de facilitar la notificación de la existencia de este proceso al accionado. Tome nota la parte denunciada que, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en Voto N° 2010-8722, y por el Tribunal Disciplinario Notarial en Votos Nos. 265-2012 y 70-2015, es obligación de los notarios que ejercen como tales el tener actualizados sus datos personales en cuanto a las direcciones de oficina y lugar para atender notificaciones. Notifíquese. Lic. Francis Porrás León, Juez Notarial.—Juzgado Notarial.—San José, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos

del diez de setiembre del dos mil veinte. Siendo fallidos los intentos por notificarle al Lic. Gerardo Arturo Badilla Rumoroso, la resolución dictada a las trece horas cincuenta y siete minutos del siete de mayo del dos mil veinte, en las direcciones reportadas en la Dirección Nacional de Notariado (folio 17, 18, 21, 29), y el último domicilio registral reportado en el Registro Civil (ver folio 16, 21, 23), y siendo que no tiene apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas (folio 30), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle al citado profesional esa resolución así como la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*; comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber al denunciado(a) que los hechos que se le atribuyen son presunta negativa a presentar proceso sucesorio en vía judicial de quien en vida fue Grace Méndez Alfaro. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese esta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que se le nombre un defensor público al denunciado(a) Gerardo Arturo Badilla Rumoroso, cédula de identidad N° 1-0827-0687. Notifíquese. Msc. Francis Porras León, Juez Tramitador. Notifíquese.

San José, 10 de setiembre del 2020.

Msc. Francis Porras León
Juez Tramitador

1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2020503792).

Marta Benavides Hernández, mayor, Notaria Pública, cédula de identidad número 1-0757-0271, de demás calidades ignoradas; que en proceso disciplinario notarial número 20-000273-0627-no establecido en su contra por registro civil, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de Registro Civil contra Marta Benavides Hernández, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días, dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados en el oficio O-IFRA-149-2020 de fecha 09 de marzo del 2020 y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del código notarial, se tiene como arte a la dirección nacional de notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le reviene a las partes que dentro del plazo ya citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por los medios señalados por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse os medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el departamento de tecnología de la información del poder judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Así mismo se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciere se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la oficina centralizada de notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del edificio de los tribunales de justicia de este circuito judicial), los días martes y jueves de cada semana. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; en caso de omisión se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada. (artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la ley de notificaciones judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el consejo superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2

de setiembre del 2008, artículo LXII, circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un medio de localización lo más ágil y eficiente posible, particularmente recomendamos un celular o un correo electrónico, siendo mucho mejor señalar las dos alternativas a la vez, esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Así mismo, por haberlo así dispuesto el consejo superior, en concordancia con la política de género del poder judicial, sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) fecha de nacimiento, d) profesión u oficio, e) si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) estado civil, g) número de cédula, h) lugar de residencia.- de conformidad con los artículos 153 del código notarial y 19 de la ley de notificaciones, notifíquese esta resolución a la parte denunciada, mediante cédula y copias de ley; ya sea personalmente o en su casa de habitación o domicilio registral. Al respecto, se debe tener en cuenta que si la notificación es en la casa de habitación del denunciado o en su domicilio registral, la cédula de notificación y copias podrán ser recibidas por cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o por la propia persona denunciada; pero si la notificación se realiza en el lugar de trabajo u oficina, esta debe ser entregada únicamente a la persona denunciada. Tome nota la parte denunciada que, de conformidad con lo dispuesto por la sala constitucional de la corte suprema de justicia en voto 2010-8722, y por el tribunal disciplinario notarial en votos 265-2012 y 70-2015, es obligación de los notarios que ejercen como tales el tener actualizados sus datos personales en cuanto a las direcciones de oficina y lugar para atender notificaciones. Por indicarse que la parte denunciada tiene oficina en Alajuela, cantón central, distrito Alajuela, setenta y cinco metros sur del INS, frente a sucursal de la CCSS, se comisiona a Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito Judicial de Alajuela. En su defecto, de no ser localizada en ese lugar, la parte denunciada reportó que su domicilio registral se ubica en Heredia, Santa Bárbara, ochocientos norte de la iglesia, por lo que se comisiona a oficina de comunicaciones judiciales de Heredia. Así mismo, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Segundo Circuito Judicial de San José para notificar a la dirección nacional de notariado esta resolución, en el costado oeste del mall San Pedro, Edificio Sigma, quinto piso. Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en la dirección nacional de notariado y registro civil, y para los efectos de proceder conforme lo dispuesto en el numeral 153, párrafo IV del Código Notarial, consúltese al sistema de certificaciones e informes digitales del registro nacional si la parte denunciada tiene apoderado inscrito. Notifíquese. M. Sc. Juan Carlos Granados Vargas, Juez. asanabriav” y “ Juzgado Notarial, a las dieciséis horas dieciocho minutos del cuatro de noviembre de dos mil veinte.-solicitud de defensor público siendo fallidos los intentos por notificarle al Licenciada Marta Benavidez Hernández, la resolución dictada a las catorce horas cincuenta minutos del quince de abril del dos mil veinte en la dirección reportada en la dirección nacional de notariado y el último domicilio registral reportado en el registro civil (ver folio 6 y 7 vuelto), según actas de notificaciones de folios 13, 16, 19 y 23 y siendo que no tiene apoderado inscrito ante el registro de personas jurídicas (folio 25, 26 y 27), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo iv del artículo 153 del código notarial, se dispone notificarle al citado profesional esa resolución así como la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*; comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber al denunciado(a) que los hechos que se le atribuyen son: que en apariencia celebró el matrimonio de Christian Adrián González Cambronero, cédula de identidad 113620570 y Dayana Brenes González, cédula de identidad 402380382 el 18 de diciembre del 2019; tanto el certificado de declaración de matrimonio civil N° 5121178 como sus anexos fueron recibidos el 10 de enero del 2020 en forma extemporánea. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese esta resolución a la jefatura de defensores públicos,

con el fin de que se le nombre un defensor público al denunciada Marta Benavidez Hernández, cédula de identidad 1-0757-0271. Notifíquese. San José, del 2015. Se publicará por una vez en el *boletín judicial*.

Licda. Derling Edith Talavera Polanco
Jueza

1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 668-2017-JA.—(IN2020503793).

A: Greivin José Rojas Bastos, mayor, notario público, cédula de identidad N° 303490263, de demás calidades ignoradas, que en proceso disciplinario notarial N° 20-000362-0627-NO, establecido en su contra por Registro Bienes Muebles, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado Notarial. San José, a las once horas cuarenta minutos del veintiséis de febrero del dos mil veinte. Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de Registro de Bienes Muebles contra Greivin Rojas Bastos, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días, dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados en el oficio DBM-087-2020 de fecha 20 de marzo del 2020 y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo ya citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: Correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciere se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José, (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; en caso de omisión se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada. (Artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un medio de localización lo más ágil y eficiente posible, particularmente recomendamos un celular o un correo electrónico, siendo mucho mejor señalar las dos alternativas a la vez. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión 78-07, celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que

resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia.- De conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones, notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, mediante cédula y copias de ley; ya sea personalmente o en su casa de habitación o domicilio registral. Al respecto, se debe tener en cuenta que si la notificación es en la casa de habitación del denunciado o en su domicilio registral, la cédula de notificación y copias podrán ser recibidas por cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o por la propia persona denunciada; pero si la notificación se realiza en el lugar de trabajo u oficina, esta debe ser entregada únicamente a la persona denunciada. Tome nota la parte denunciada que, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en voto 2010-8722, y por el Tribunal Disciplinario Notarial en votos 265-2012 y 70-2015, es obligación de los notarios que ejercen como tales el tener actualizados sus datos personales en cuanto a las direcciones de oficina y lugar para atender notificaciones. Por indicarse que la parte denunciada tiene domicilio registral en Cartago, Turrialba, La Suiza, Atirro, frente a escuela, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales de Turrialba. Asimismo se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Segundo Circuito Judicial de San José, para notificar a la Dirección Nacional de Notariado esta resolución en el costado oeste del Mall San Pedro, Edificio Sigma, quinto piso. Obténgase por medio de intranet las direcciones reportadas por la parte denunciada en la Dirección Nacional de Notariado y Registro Civil, y para los efectos de proceder conforme lo dispuesto en el numeral 153, párrafo IV del Código Notarial, consúltese al Sistema de Certificaciones e Informes Digitales del Registro Nacional si la parte denunciada tiene apoderado inscrito. Por resultar necesario para el trámite de este asunto, se solicita a la Dirección Nacional de Notariado informar la última dirección de la oficina que reportó Greivin Rojas Bastos, carné 20872. Notifíquese. M. Sc. Juan Carlos Granados Vargas, Juez y “Juzgado Notarial, a las nueve horas cincuenta y dos minutos del veintiocho de octubre de dos mil veinte. En razón de que han sido fallidos los intentos por notificarle al Licenciado Greivin José Rojas Bastos, cédula de identidad N° 0303490263, la resolución dictada a las once horas cuarenta minutos del veintiséis de febrero del dos mil veinte (que da curso al proceso), en las direcciones que reportó ante la Dirección Nacional de Notariado (folio 14), como tampoco en su último domicilio registral brindado al Registro Civil (folio 6); y en virtud de que carece de apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas (folio 27), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle la citada resolución así como también la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber a la parte que aquí se ordena notificar, que los hechos denunciados por el Registro de Bienes Muebles mediante oficio N° DBM-087-2020 de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, son los siguientes: “Primero: Que el 13 de marzo del 2020, se presentó al Diario Único, el documento bajo el tomo 2020 asiento 180036, que corresponde al testimonio de la escritura pública N° 230, visible a folio 130 frente del tomo 1 del protocolo del notario Greivin José Rojas Bastos, otorgada el 21 de febrero del 2020, instrumento público mediante el cual, Rolbin Gerardo Cruz Rojas, cédula de identidad N° 6-304-864, vende a Esteban Manuel Murillo Bonilla, cédula de identidad N° 1-1380-586, el automotor sin inscribir con las siguientes características marca Kawasaki, estilo KX250, categoría motocicleta, chasis, serie y vin JKAKXMTC36A007975, año 2006. Segundo: que de conformidad con la Circular Registral N° DGL-017-2018, emitida el 19 de noviembre del 2018, por la Dirección General del Registro Nacional, se instruyó a los funcionario Registradores y Registradoras de esta dependencia, para que dentro del marco de calificación que les confiere la ley, llevaran a cabo la consulta electrónica sobre la habilitación e inhabilitación de Notarios Públicos y en caso de encontrar alguna inconsistencia, en cuanto a su otorgamiento, por encontrarse cartulando inactivo, comunicar tal hecho a la Dirección del Registro para proceder con las denuncias correspondientes. Tercero: que el 17 de marzo la Registradora María Lourdes Solano

Ortega, informa a esta Dirección que le fue asignado para su calificación el documento descrito en el acápite primero, el cual de la consulta realizada al sistema en “Línea de Notarios de la Dirección Nacional de Notariado”, se determina que el Notario Rojas Bastos, se encontraba inhabilitado de sus funciones a la fecha de otorgamiento de la escritura. Cuarto: Que según la información suministrada por la funcionaria y los datos que constan en el citado sistema computarizado, esta Dirección interpone la presente denuncia, a efectos de que sea la instancia jurisdiccional competente quien analice las circunstancias en que el relacionado documento público se otorgó y sus consecuentes responsabilidades en caso de así proceder.” Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese ésta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que atienda la defensa técnica de la parte denunciada: Greivin José Rojas Bastos. Notifíquese.

Licda. Derling Edith Talavera Polanco,
Jueza

1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2020503796).

A Registro Nacional, Archivo Nacional, Dirección Nacional de Notariado y Registro Civil: Que en el proceso disciplinario notarial N° 17-000341-0627-NO, de Dirección Nacional de Notariado contra Jaime Flores Cerdas, (cédula de identidad 1-0538-0086), el Juzgado Disciplinario Notarial mediante sentencia 166-2020 de las diez horas cuarenta y dos minutos del once de marzo del dos mil veinte, dispuso imponerle al citado notario la corrección disciplinaria de tres meses de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Se copia el por tanto de la sentencia: **Por tanto:** Dado que la falta se tuvo por acreditada y que no hubo causales de justificación o eximentes de responsabilidad, según lo establecido por el artículo 144 párrafo 1 y el inciso e) del Código Notarial, que sanciona con una suspensión en el ejercicio del notariado que va de uno a seis meses a quien cartule en violación de leyes, en este caso la fe pública. Se declara con lugar la denuncia interpuesta por la DNN contra el notario Flores Cerdas, quien se estima incurrió en una grave desatención a sus deberes, autenticó firma de quien nunca vio firmar, y por tal motivo se le impone el tanto de tres meses de suspensión, que se estima razonable y proporcional con la falta cometida, y además es el término medio entre el extremo menor y mayor de la pena que contempla el numeral indicado. Dicha sanción al tenor de lo estipulado en el artículo 161 ibídem, regirá ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*. Firme esta resolución, se expedirán las comunicaciones de estilo a la Dirección Nacional de Notariado, al Registro Nacional, al Archivo Notarial y al Registro Civil y se publicará el edicto respectivo en el *Boletín Judicial*. Medida cautelar en sentencia que se ordena: La suspensión del notario opera de pleno derecho y absolutamente de manera que no puede aceptar rogaciones de nuevos servicios notariales de ninguna especie, pasados los ocho días de la publicación del edicto, conforme se dirá. No obstante lo anterior, el notario queda habilitado para realizar todo tipo de trámites, razones notariales, autorización de escrituras adicionales etc, que sean indispensables para lograr la inscripción de escrituras o documentos autorizados por él como notario, en los Registros Públicos, pero que se los hayan rogado y los haya realizado estando habilitado, o sea, previos a la presente suspensión. De manera que la suspensión del notario lo es para aceptar la rogación de trámites notariales nuevos e independientes de otras actuaciones notariales anteriores realizadas por él. Esta disposición reviste el carácter de medida cautelar tomada en sentencia y vigente post sentencia, y se dicta con el afán de tutelar los intereses de las partes que hayan otorgado escrituras o realizado trámites ante el notario, previos a la suspensión que acá se ordena. De alguna manera también esta disposición tutela los intereses del notario de manera que pueda cumplir responsabilidades por trabajos rogados y realizados mientras estaba habilitado, y que no le sean cancelados por los Registros los asientos de presentación de documentos que autorice en las condiciones dichas, del mismo modo que tampoco reciba una nueva sanción por realizar un trabajo notarial al que estaba obligado, y que tampoco pueda usar el notario la suspensión que se le impone como excusa para no cumplir responsabilidades propias de su función por instrumentos autorizados cuando estaba

habilitado. Esta medida cautelar debe incluirse en el edicto que se publicará. Del mismo modo en los oficios que se remitan a las oficinas públicas de ley se copiará el por tanto de esta resolución para que éstas conozcan las condiciones bajo las cuales se suspende al notario. Esta medida cautelar estará vigente a partir del momento que rige la suspensión y mientras permanezca suspendido el notario. Todo conforme este fallo y la normativa que nos rige. (126 y 163 Código Notarial, 3.4 del nuevo código procesal civil, 11, 27, 39 y 41 constitución política). Notifíquese. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*

San José, 22 de enero del 2020

Lic. Francis Porras León
Juez Decisor

1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2020503909).

A: Ana Isabel Azofeifa López, mayor, es notaria pública, cédula de identidad número 111560212, de demás calidades ignoradas, que en proceso disciplinario notarial número 19-001042-0627-NO establecido en su contra por Ana Lía de los Ángeles Díaz Anchía y Karla María Jiménez Díaz, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado Notarial.—San José, a las quince horas cincuenta minutos del doce de noviembre del dos mil diecinueve. Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial con pretensión civil resarcitoria de Karla María Jiménez Díaz y Ana Lía Díaz Anchía contra Ana Isabel Azofeifa López y José Luis Pérez Jiménez, a quienes se confiere traslado por el plazo de ocho días. Con respecto de los hechos expónrán, con claridad, si los rechazan por inexactos o si los admiten como ciertos o con variantes o rectificaciones; también manifestarán las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoyen. En la misma oportunidad ofrecerán las pruebas que estime de su interés, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos, y a los hechos respecto de los cuales deberán referirse. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: Correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo, se le previene a cada parte, que, si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciere se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana (artículos 58 y 59 de la citada Ley). En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; en caso de omisión se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada (artículos 4°, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el

02 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular N° 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un medio de localización lo más ágil y eficiente posible, particularmente recomendamos un celular o un correo electrónico, siendo mucho mejor señalar las dos alternativas a la vez. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye de los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión N° 78-07 celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se les solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo. b) Sexo. c) Fecha de nacimiento. d) Profesión u oficio. e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad. f) Estado civil. g) Número de cédula. h) Lugar de residencia. De conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones, notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, mediante cédula y copias de ley; ya sea personalmente o en su casa de habitación o domicilio registral. Al respecto, se debe tener en cuenta que, si la notificación es en la casa de habitación del denunciado o en su domicilio registral, la cédula de notificación y copias podrán ser recibidas por cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o por la propia persona denunciada; pero si la notificación se realiza en el lugar de trabajo u oficina, esta debe ser entregada únicamente a la persona denunciada. Tome nota la parte denunciada que, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en Voto N° 2010-8722, y por el Tribunal Disciplinario Notarial en Votos Nos. 265-2012 y 70-2015, es obligación de los notarios que ejercen como tales el tener actualizados sus datos personales en cuanto a las direcciones de oficina y lugar para atender notificaciones. Por indicarse que Ana Isabel Azofeifa López tiene oficina en San Isidro del General, Pérez Zeledón, de la esquina noroeste del parque cincuenta metros al oeste, altos de Tienda Orly, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales de Pérez Zeledón. En su defecto, de no ser localizada en ese lugar, esa notaria reportó que su domicilio registral se ubica en San José, Pérez Zeledón, Daniel Flores, Palmares, trescientos metros sur Templo Católico, por lo que se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales de Pérez Zeledón. Por indicarse que José Luis Pérez Jiménez tiene oficina en Barrio María Auxiliadora frente a la Iglesia Bautista Pérez Zeledón, San Isidro del General, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales de Pérez Zeledón. En su defecto, de no ser localizado en ese lugar, dicho notario reportó que su domicilio registral se ubica en San José, Pérez Zeledón, Daniel Flores, La Aurora, Loma Verde, de la Iglesia Católica, cien metros norte cincuenta metros oeste, por lo que se comisiona a Oficina de Comunicaciones Judiciales de Pérez Zeledón. Asimismo, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Segundo Circuito Judicial de San José para notificar a la Dirección Nacional de Notariado esta resolución, en el costado oeste del Mall San Pedro, Edificio Sigma, quinto piso. Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en la Dirección Nacional de Notariado y Registro Civil, y para los efectos de proceder conforme lo dispuesto en el numeral 153, párrafo IV del Código Notarial, consúltense al Sistema de Certificaciones e Informes Digitales del Registro Nacional si la parte denunciada tiene apoderado inscrito. Se le concede el plazo de tres días a la parte denunciante para que aporte el monto de dos mil quinientos colones en timbres fiscales, como multa aplicada a los poderes especiales judiciales de folio 37, toda vez que adolecen de los timbres de esa especie establecidos por ley (artículo 285 y 286 del Código Fiscal), apercibida de que en caso de omisión dichos poderes no surtirán ningún efecto legal. Notifíquese. M.Sc. Juan Carlos Granados Vargas, Juez” y “Juzgado Notarial, a las diez horas cincuenta y tres minutos del veintiocho de octubre del dos mil veinte. En razón de que han sido fallidos los intentos por notificarle a la Licda. Ana Isabel Azofeifa López, cédula de identidad N° 111560212, la resolución dictada a las quince horas cincuenta minutos del doce de noviembre del dos mil diecinueve (que da curso

al proceso), en las direcciones que reportó ante la Dirección Nacional de Notariado (folio 61), la suministrada por la parte denunciante (folio 1), como tampoco en su último domicilio registral brindado al Registro Civil (folio 9); y en virtud de que carece de apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas (folios 84 y 85), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle la citada resolución así como también la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber a la parte que aquí se ordena notificar, que los hechos denunciados por Karla María Jiménez Díaz y Ana Lía de los Ángeles Díaz Anchía son los siguientes: “Primero: El 17 de mayo del 2019 a eso de 2 y media de la tarde en un restaurante cuyo nombre no recordamos, frente a la terminal de buses de los Caribeños en Barrio Turnón, San José, nos reunimos con la Licda. Ana Isabel Azofeifa López, notaria pública con carné de identificación número 19067, con presunta oficina en San Isidro del General Pérez Zeledón de la esquina noroeste del parque 50 metros al oeste, altos de Tienda Orly, la señora Karolina Salazar Vásquez, mayor, soltera, vecina de Río Grande de Nicoya provincia de Guanacaste 800 metros este de la plaza de deportes y portadora de la cédula número 5-0364-0371; y el señor Francisco Aliven Campos Vásquez, mayor, soltero, operador de mantenimiento de edificios, vecino de Nicoya, Guanacaste ciento cincuenta metros al norte de Coopeguanacaste, cédula de identidad número 1-1214-0784, con el fin de firmar tres escrituras la número 164-1 que es la escritura de compra-venta del vehículo marca, Mitsubishi, estilo Montero, placa número 334178; la escritura 165-1 correspondiente a la compra-venta de un vehículo marca, KIA, estilo K2700DLC carga liviana y la escritura número 166-1 correspondiente a un contrato prendario entre el señor Francisco Aliven Campos y la señora Karla Jiménez Díaz. Segundo: La Licda. Azofeifa se presentó sola con las personas supracitadas, nunca estuvo presente el Lic. José Luis Pérez Jiménez, es totalmente falso que nosotras las partes ofendidas solicitáramos que estos instrumentos notariales fueran en connotaria, nosotras no conocemos a este señor notario Lic. José Luis Pérez ni a la Licda. Azofeifa era la primera vez que la vimos. Es totalmente falso que la firma de los documentos se realizará en Barrio México en San José, ya que fue en el lugar supracitado. Tercero: El número de cédula es incorrecto en las escrituras 164-1 y 166-1 que firmamos. Yo no estaba de acuerdo con la exoneración notarial donde no toma nota el Registro Nacional, pero se tenía que firmar el documento tras el esfuerzo de venir a San José y dijeron que no iba a ver ningún problema pues existía confianza entre ellos ya que ella le llevaba toda la parte legal y ella le daba facilidades de pago lo cual nos generó más confianza a nosotras. Cuarto: No se indica en cual protocolo se asentaron las escrituras en la copia que se nos entregó. Fue por otros medios que determinamos que fue en el protocolo del Notario Pérez y no en el protocolo de la Licda. Azofeifa, esta omisión parece ser maliciosa para la clienta ya que deja un vacío para indeterminar en realidad y no se nos dio ninguna explicación, por tales omisiones se tuvo que solicitar al Archivo nacional información sobre estos protocolos y se logró determinar que las escritura fue estampada en el protocolo de Lic. José Luis Pérez Jiménez. Quinto: No se imprimieron testimonios por lo que sigue siendo responsables los notarios de las escrituras. Sexto: La exoneración de la responsabilidad notarial no cabe ya que la compradora cumplió con todo y al traer la escritura preelaborada nos dejó en indefensión ya que tuvimos de adherirnos a lo que en ésta se indicaba. séptimo: No se imprimió testimonio de la escritura. Octavo: En las escrituras 164-1 y 165-1 se aprecian las mismas inconsistencia, omisiones y falsedades ideológicas indicadas. Noveno: En la escritura 166-1 el señor Francisco Aliven Campos constituyó el deudor de la señora Karla Jiménez Díaz mediante este contrato prendario es sumamente grave que no se presentara al registro correspondiente el testimonio para inscribirse; pues deja al descubierto la garantía por el crédito del millón doscientos mil colones a la acreedora, sentimos que estas personas en complicidad actuaron en contra nuestra, aprovechándose de nuestra buena fe y del desconocimiento de los trámites legales y en especial de la notaria que es la persona en la que nosotras confiamos por ser la profesional en derecho ejerciendo una función pública debería ser imparcial y no prestarse a cometer un ilícito como este, donde extrañamente resulta que no era el protocolo de ella, y es muy

sospechoso la actuación del Licenciado Pérez dueño del protocolo donde se cartuló todas estas escrituras; estamos siendo perjudicadas con nuestros bienes al no poderlos inscribir, ni poder hacer efectiva la prenda sobre el vehículo de Kia, por un dinero que nos convencieron de no cobrar intereses. Suena muy sospechoso que personas de San Isidro del General y de Guanacaste se reúnan en un restaurante en San José y siendo nosotras de Guápiles para estos trámites, ahora es difícil localizar a todos ellos y la notaria cambió su número. Décimo: El deudor Francisco Aliven Campos en el contrato prendario se comprometió a pagar el 18 de agosto del presente año 2019, la totalidad de la deuda o sea un millón doscientos mil colones, pero pasaron los días y nunca se presentó al domicilio de la acreedora tal y como consta en la escritura 166-1 que debía cumplir. Por lo que lo llamé en varias ocasiones hasta que me contestó diciendo que no me iba a pagar nada que hiciera como pudiera; fue en ese momento que me enteré que, no existía traspaso alguno, llamé a la Licenciada Azofeifa para consultarle lo que pasaba y solo me dijo que aún lo le habían cancelado que si quería le cancelara yo a una cuenta de un banco pero viendo las irregularidades decidimos denunciar los hechos oscuros de este caso.” Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese esta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que atienda la defensa técnica de la parte denunciada Ana Isabel Azofeifa López. Notifíquese. Licda. Derling Edith Talavera Polanco, Jueza”. Se publicará por una vez en el *Boletín Judicial*.

Licda. Derling Edith Talavera Polanco
Jueza

1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2020503917).

A Jorge Mauricio Chinchilla Chaves, mayor, notario público, cédula de identidad número 1-0966-0093, de demás calidades ignoradas; que en proceso disciplinario notarial número 19-001231-0627-NO establecido en su contra por Eyael Francisco Logan Delgado, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado Notarial, a las quince horas y cincuenta y uno minutos del trece de noviembre de dos mil diecinueve. Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de Eyael Francisco Logan Delgado contra Jorge Mauricio Chinchilla Chaves, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días; dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: Correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciere se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-

2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un medio de localización lo más ágil y eficiente posible, particularmente recomendamos un “celular o un correo electrónico”, siendo mucho mejor señalar las dos alternativas a la vez. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. De conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones, notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, mediante cédula y copias de ley; ya sea personalmente o en su casa de habitación o domicilio registral. Al respecto, se debe tener en cuenta que si la notificación es en la casa de habitación del denunciado o en su domicilio registral, la cédula de notificación y copias podrán ser recibidas por cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o por la propia persona denunciada; pero si la notificación se realiza en el lugar de trabajo u oficina, esta debe ser entregada únicamente a la persona denunciada. La notificación en el domicilio registral de la parte denunciada ubicada en San José, Curridabat, 250 metros este de Almacén Sauter, Curridabat, Curridabat, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y otras Comunicaciones; Segundo Circuito Judicial de San José (Goicoechea). La notificación en la oficina notarial de la parte denunciada ubicada en San José, Curridabat, Sauter, 150 metros este, casa verde, mano izquierda, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y otras Comunicaciones; Segundo Circuito Judicial de San José (Goicoechea), o en su oficina sita San Jose, Barrio Luján, 75 metros este, 75 metros sur del cuerpo de bomberos, bufete Tarma se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y otras Comunicaciones; Primer Circuito Judicial de San José. Asimismo, se ordena notificar a la Dirección Nacional de Notariado, mediante comisión dirigida a la Oficina de Comunicaciones del Segundo Circuito Judicial de San José, en: San Pedro Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, edificio Sigma, quinto piso. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; y en caso de que se impida tal ingreso, se tendrá por válida la notificación con la entrega de la cédula correspondiente a la persona encargada de regular la entrada. (artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en la Dirección Nacional de Notariado y Registro Civil. Conforme al numeral 153, párrafo IV del Código Notarial, en caso de que el denunciado no sea habido en ninguna de las anteriores direcciones, hágase consulta vía intranet a la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional, a efecto hacer constar si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese Registro. Notifíquese. Lic. Francis Porras León, Juez/a Decisor/a. Juzgado Notarial. San José a las quince horas cincuenta y nueve minutos del ocho de setiembre del dos mil veinte. Siendo fallidos los intentos por notificarle al Licenciado(a) Jorge Mauricio Chinchilla Chaves, la resolución dictada a las quince horas cincuenta y uno minutos del trece de noviembre del dos mil diecinueve en las direcciones reportadas en la Dirección Nacional de Notariado (folio 7, 10, 19, 24), y el último domicilio registral reportado en el Registro Civil (ver folio 6, 10, 12), y siendo que no tiene apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas (folio 22), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle al citado profesional esa resolución así como la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*; comuníquese a la

Imprenta Nacional. Se le hace saber al denunciado(a) que los hechos que se le atribuyen son: I. En virtud de un proceso monitorio en mi contra interpuesto por Gente Mas Gente S. A., bajo el número de expediente 16-004912-1044-CJ, hace aproximadamente tres días me enteré que consta un acta de notificación de fecha 20 de mayo del 2017 realizada por el notario público Mauricio Bolaños Alvarado, la cual es falsa ya que la persona que indica que recibe la notificación, la señora Zoraida Delgado Solano quien es mi madre, se encuentra fallecida desde la fecha del 18 de junio del 2005, lo cual se puede corroborar con la consulta civil que aportó como prueba. II. Interpongo esta denuncia por motivo que el acta de notificación es falsa y me está causando una indefensión en el proceso monitorio en mi contra. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese ésta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que se le nombre un defensor público al denunciado(a) Jorge Mauricio Chinchilla Chaves, cédula de identidad 1-0966-0093. Notifíquese. Msc. Francis Porras León, Juez Tramitador. Notifíquese.

San José, 08 de septiembre del 2020.

Msc. Francis Porras León,
Juez Tramitador

1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2020503918).

A: Paola Andrea Villalobos Vargas, mayor, notario público, cédula de identidad número 1-1311-0026, de demás calidades ignoradas; Que en proceso disciplinario notarial número 19-001233-0627-NO establecido en su contra por Alexander Araya Zúñiga, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado Notarial. San José a las nueve horas cincuenta minutos del trece de febrero del dos mil veinte. En vista de que la parte denunciante no cumplió con lo prevenido en el punto i) de la resolución de las quince horas y catorce minutos del diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve (folio 40), se declara inadmisibles la pretensión resarcitoria ejercida por el señor Alexander Araya Zúñiga, lo anterior por cuanto en el escrito de folio 42, específicamente el apartado primero, la parte denunciante se limitó a efectuar un relato del hecho que da origen al daño reclamado pero no indicó en que consiste el daño en sí, de manera que no es posible tener por cumplida la prevención antes dicha. Efectuada la anterior salvedad, se tiene por establecido el presente Proceso Disciplinario Notarial de Alexander Araya Zúñiga contra Paola Andrea Villalobos Vargas, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días, dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo ya citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo, se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciere se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso

al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; en caso de omisión se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada. (Artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un medio de localización lo más ágil y eficiente posible, particularmente recomendamos un celular o un correo electrónico, siendo mucho mejor señalar las dos alternativas a la vez. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo, b) Sexo, c) Fecha de nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. De conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones, notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, mediante cédula y copias de ley; ya sea personalmente o en su casa de habitación o domicilio registral. Al respecto, se debe tener en cuenta que, si la notificación es en la casa de habitación del denunciado o en su domicilio registral, la cédula de notificación y copias podrán ser recibidas por cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o por la propia persona denunciada; pero si la notificación se realiza en el lugar de trabajo u oficina, esta debe ser entregada únicamente a la persona denunciada. Tome nota la parte denunciada que, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en voto 2010-8722, y por el Tribunal Disciplinario Notarial en votos 265-2012 y 70-2015, es obligación de los notarios que ejercen como tales el tener actualizados sus datos personales en cuanto a las direcciones de oficina y lugar para atender notificaciones. Por indicarse que la parte denunciada tiene oficina en San José, Escazú, San Rafael, de Plaza Rose seiscientos metros al este, edificio color blanco, Centro Corporativo CIO, Oficina 4, se comisiona a Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito Judiciales de San José. En su defecto, de no ser localizada en ese lugar, la parte denunciada reportó que su domicilio registral se ubica en Alajuela, San Ramón, setenta y cinco metros este de la Escuela José Joaquín Salas Pérez-La Sabana, por lo que se comisiona a Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito Judiciales de San José. Asimismo, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Segundo Circuito Judicial de San José para notificar a la Dirección Nacional de Notariado esta resolución, en el costado oeste del Mall San Pedro, Edificio Sigma, Quinto Piso. Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en la Dirección Nacional de Notariado y Registro Civil, y para los efectos de proceder conforme lo dispuesto en el numeral 153, párrafo IV del Código Notarial, consúltese al Sistema de Certificaciones e Informes Digitales del Registro Nacional si la parte denunciada tiene apoderado inscrito. Se le hace saber al denunciante que en caso de que estime necesaria la investigación y eventual sanción penal por los delitos que le endilga a la accionada, deberá remitirse a la vía correspondiente con el fin de hacer valer su derecho. Notifíquese. Licda. Karol Adriana Gómez Chacón, Jueza ASANABRIAV” y “Juzgado Notarial. A las dieciséis horas cuarenta y cuatro minutos del doce de noviembre de dos mil veinte. Solicitud de defensor público Siendo fallidos los intentos por notificarle a la Licenciada Paola Andrea Villalobos Vargas, la resolución dictada a las nueve horas cincuenta minutos del trece de febrero del dos mil veinte en la dirección reportada en la Dirección Nacional de Notariado y el último domicilio registral reportado en el Registro Civil (ver folio 16 y 46), según actas de folios 54, 59, 60, 61, 64, 75, 76 y 79) y siendo que no tiene apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas (folio 80), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle al citado profesional esa

resolución así como la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*; comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber a la denunciada que los hechos que se le atribuyen son: Primero: Que mediante sentencia N° 2019000687 de las 13.44 horas del 24 de setiembre del 2019, dictada por el Tribunal Segundo Colegio de Primera Instancia Civil del Primer Circuito de San José se ordenó el traslado del proceso de declaración de parte anticipada. En dicha sentencia se autorizó a la Notario Paola Andrea Villalobos Vargas para realizar la notificación del traslado. Segundo: A las 8.53 am del día 4 de octubre del 2019 se presentó en mi casa ubicada en San José, Escazú, Guachipelín, Condominio Río Palma N° 104. No obstante, como no recibí llamada del guarda de la entrada principal me extrañé, pues no solo nadie de mi casa había autorizado la entrada de un tercero, sino que no estaba esperando visita alguna. A los minutos me avisan que llegan a dejarme unos documentos. A lo que entonces preferí llamar al guarda e la entrada del Condominio Río Palma y para mi sorpresa me indicaron que a Alejandro González lo había autorizado la dueña de la casa número 93, correspondiente a Solieth Lara. Tercero: Resulta ser que la señora Lara, es la abogada de Alejandro González y de la empresa CasaMax donde trabajan juntos, por consiguiente, le facilitó la entrada. Lo curioso es que nunca visitaron a la señora Lara, sino que se fueron directo a mi casa. La bitácora que llevan los guardas y los videos del Circuito Cerrado de televisión captaron en todo momento el recorrido que hizo la Notaria en el vehículo de Alejandro González. Inclusive la bitácora establece con claridad las horas en que se presentaron al Condominio, que nunca se anunciaron para llegar hasta mi casa, sino que la única intención era la mortificación y abusos. Cuarto: Con vista en las copias de la bitácora de los guardas del Condominio que adjunto se sustenta no solo lo anterior, sino que también podemos verificar la primera de varias falsedades que cometió la notaria: la hora en que firma el Acta de Notificación Notarial es falso pues imposible que se haya suscito a esa hora. La Notaria ni siquiera había llegado a la hora que indica la notificación, sea las 8:30 horas del 4 de octubre del 2019. Según la bitácora, las fotos aportadas y los videos el ingreso se hizo a las 8:51 am, o sea después de la hora indicada en el acta notarial. Quinto: Adicionalmente, también falseó la información cuando indicó que había dejado las copias respectivas. Situación que no es cierta. Esto lo agrega en unas observaciones que se encuentra después de la firma de Meyling, quien es la servidora doméstica de mi casa. Sexto: La Notario Villalobos consigna el nombre de una testigo, pero nunca consigna el nombre de Alejandro González, quien es el que si aparece en la bitácora pidiendo acceso a la casa 93. Situación que la Notaria omite en indicar dentro del Acta Notarial. Es decir, se aprovechó del engaño y manipulación de Alejandro para tener acceso ilegítimo a una propiedad privada con el único afán de satisfacer las necesidades de su cliente de mortificar, amenazar y molestar a mí y sobre todo a mi familia. Séptimo: El nombre de la Notaria Villalobos no aparece en la bitácora. Como indicamos antes, ella tuvo acceso dentro del vehículo personal de Alejandro González- situación que se demuestra con las fotografías- y sabiendo lo anterior, se valió del engaño de Alejandro para ser cómplice con la testigo de violación al derecho de propiedad privada. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese esta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que se le nombre un defensor público al denunciado(a) Paola Andrea Villalobos Vargas, cédula de identidad N° 1-1311-0026. Notifíquese. Se publicará por una vez en el *Boletín Judicial*.

San José, 12 de noviembre del 2020.

Licda. Derling Edith Talavera Polanco,
Jueza

1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2020503920).

TRIBUNALES DE TRABAJO

Remates

PRIMERA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas cero minutos del veintitrés de febrero de dos mil veintiuno (09:00a.m. 23/02/2021), con la base de un millón setecientos cuarenta y un colones exactos (¢1.741.000), en

el mejor postor remataré lo siguiente: Veinticinco bienes muebles (1 televisor, 1 coffemaker, 1 microondas Oster, 1 pantalla plana Panasonic 32 pulgadas, 1 caja para dinero, 1 horno tostador Black % Decker, 1 equipo de sonido Panasonic LQ, 1 C.P.U., 1 monitor AOC, 1 aparato telefónico Alcatel, 1 impresora de tiquetes Feed Serie: USAXKA13050050, 1 control Panasonic, 1 teclado, 1 mouse marca Genius, 1 fuente de poder marca Forza de 4 tomas número de serie: 121406305284, 1 romana Camry ACS-36-3C41, 1 lector de huella ZKTeco, 11 sillas grandes base metálica y sobre de vinil, 5 mesas base metal y sobre fórmica y madera, 13 sillas pequeñas base metal sobre de vinil, 1 tabla de surf, 1 congelador vertical, 1 plancha con ocho vánvulas, 1 baño maría frío, 1 freidora y canastas Craft). Para el segundo remate se señalan las nueve horas cero minutos del cuatro de marzo de dos mil veintiuno (09:00am 04/03/2021), con la base de un millón trescientos cinco mil setecientos cincuenta colones exactos (¢1.305.750) (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del once de marzo de dos mil veintiuno (09:00a.m. 11/03/2021) con la base de cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta colones exactos (¢435,250) (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso OR.S.PRI. Prestac. Laborales de Kimberly Vanessa Ramírez Montero contra 3-102-503335 Sociedad de Responsabilidad Limitada. Expediente N° 18-001285-0641-LA.—**Juzgado de Trabajo de Cartago**, 19 de noviembre del año 2020.—Msc. Ronald Figueroa Acuña, Juez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503968).

Causahabientes

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Sidney Del Socorro Zúñiga García, número de identificación N° 502170721, quien fue mayor, casado, educador, laboró para el Ministerio de Educación Pública y falleció el 01 de noviembre del año 2019, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el Número 20-000196-0868-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 20-000196-0868-LA. En favor de Sidney Del Socorro Zúñiga García.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya) (Materia Laboral)**, 04 de noviembre del 2020.—Licda. Elizabeth Fallas Espinoza, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503789).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Marcos Alberto Acosta López, cédula N° 502040608, fallecido el 06 de julio del año 2019, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles, posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado, bajo el número 20-000215-0868-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 20-000215-0868-LA. En favor de Marcos Alberto Acosta López.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya) (Materia Laboral)**, 18 de noviembre del año 2020.—Lic. Milkyan Sánchez Aguilar, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503790).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Luis Alberto Ledezma Blanco quien fue mayor, divorciado, realizador televisivo, cédula 1-0734-0820; laboró para el SINART, y falleció el veintiuno de octubre del dos mil veinte, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de distribución de prestaciones bajo el Número 20-000280-0694-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín*

Judicial. Expediente N° 20-000280-0694-LA. Promovido por María Eugenia Blanco Ramírez a favor de Luis Alberto Ledezma Blanco.—**Juzgado Civil y Trabajo del III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Laboral)**, 13 de noviembre del 2020.—Lic. Héctor Álvarez Jiménez, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503794).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Keylor Arturo Ovares Rivera, quien fue mayor, divorciado y enfermero, domicilio 3-349-728, cédula de identidad número 3-349-728, se les hace saber que: Hernán Gerardo Ovares Alvarado y Norma Maritza Rivera Madriz, cédula de identidad 3-0183-0002 y 3-189-409, domicilio Turrialba, se apersonó en este Despacho en calidad de padres de la persona fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Keylor Arturo Ovares Rivera, expediente número 20-000366-1001-LA.—**Juzgado Civil, Trabajo y Agrario de Turrialba (Materia laboral)**, 15 de octubre del año 2020.—Lic. Rándall Gómez Chacón, Juez Decisor.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503797).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Luis Fernando Antonio Sojo Moya, quien fue mayor, administrador del Supermercado La Canasta al momento de su fallecimiento, vecino de Juan Viñas, con cédula 302450290, y quién falleció el 29 de julio de 2020., para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones sector privado bajo el número de expediente 20-000391-1001-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado Civil, Trabajo y Agrario de Turrialba (Materia Laboral)**, 09 de noviembre del año 2020.—Lic. Randall Gómez Chacón, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503798).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Jeysonn Andrés Argüello Vargas, quien fue mayor, cédula de identidad N° 1-1424-0440, soltero, quien era vecino de Desamparados, San José, guarda de seguridad, falleció el 17 de diciembre del 2013, se apersonó en este Despacho Dahianna Guzmán Álvarez, cédula de identidad N° 1-1326-0507, en calidad de representante del menor Freyman Argüello Guzmán, quien es hijo de la persona fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial* para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Jeysonn Andrés Argüello Vargas. Expediente N° 20-000471-1113-LA.—**Juzgado Civil y Trabajo de Grecia, (Materia Laboral)**, 3 de noviembre del 2020.—Lic. Francisco José Quesada Quesada, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503800).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Carlos Manuel Chaves Salazar N° 0201240777, fallecido el 09 de agosto del año 2010, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 20-000473-1288-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez

en el *Boletín Judicial*, expediente N° 20-000473-1288-LA. Por Melania Quesada González a favor de Carlos Manuel Chaves Salazar.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 19 de octubre del año 2020.—Licda. Martha Chaves Chaves, Jueza Decisora.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503876).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Mercedes Gerardo Ortega Lara, 0501730717, fallecido(a) el 19 de setiembre del 2009, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el número 20-000492-1288-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 20-000492-1288-LA. Promovido por Eduvilia Arredondo Delgado a favor de Mercedes Gerardo Ortega Lara.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 20 de octubre del 2020.—Msc. Martha Chaves Chaves, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503877).

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Hugo Gerardo Acosta Alfaro, N° 0204700600, fallecido el 06 de marzo del año 2019, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones sector privado bajo el N° 20-000494-1288-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 20-000494-1288-LA. Por Yessenia Villalobos Ovares a favor de Hugo Gerardo Acosta Alfaro.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 21 de octubre del 2020.—Licda. Karla Valenciano Vargas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503878).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Freddy Martín de Jesús Ulate Rodríguez, N° 0204180481, fallecido el 12 de julio del año 2013, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 20-000511-1288-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 20-000511-1288-LA. Por María Coronado Lago a favor de Freddy Martín de Jesús Ulate Rodríguez.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 30 de octubre del año 2020.—Msc. Martha Chaves Chaves, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503879).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Merilin María Sánchez Solís, 0206090082, fallecida el 13 de agosto del 2020, se consideren con derecho para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el N° 20-000516-1288-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 20-000516-1288-LA, promovido por Aracelly Solís Cambroner a favor de Merilin María Sánchez Solís.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 4 de noviembre del 2020.—Msc. Martha Chaves Chaves, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503881).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Sonia María Blanco Venegas 0105390648, fallecida el 22 de octubre del años 2019, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones de sector privado bajo el Número 20-001298-0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del

Código de Trabajo. Expediente N° 20-001298-0639-LA. A favor de Ana Margarita De Jesús Blanco Venegas.—**Juzgado Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 15 de octubre del 2020.—Licda. Digna María Rojas Rojas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503887).

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Gerardo Vargas Vargas, 0202800781, quien fue, mayor, casado, vecino de Poasito de Alajuela, fallecido el 30 de junio del año 2017, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el Número 20-001331-0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 20-001331-0639-LA. Por Flor María Castro Rodríguez a favor de fallecido Gerardo Vargas Vargas.—**Juzgado Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 15 de octubre del 2020.—Lic. Ignacio Saborío Crespo, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503888).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Juan Alpízar Muñoz 0203440011, fallecido el 29 de octubre del año 2016, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el Número 20-001372-0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 20-001372-0639-LA. Promovido por Nuria Barrios Artavia a favor de Juan Alpízar Muñoz.—**Juzgado Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 28 de octubre del 2020.—Licda. Grace Agüero Alvarado, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503892).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Miguel Antonio Núñez Salas con cédula de identidad número 0203320043, fallecido el 03 de enero del año 2020, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el Número 20-001413-0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 20-001413-0639-LA. Promovido por Olga María Del Milagro Montero Barrantes a favor de Miguel Antonio Núñez Salas.—**Juzgado Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 06 de noviembre del 2020.—Lic. Ignacio Saborío Crespo, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503893).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Gustavo Adolfo Murillo Román con cédula de identidad número 0108710438, fallecido el 31 de mayo del año 2020, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. Prest. Sector privado bajo el Número 20-001434-0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 20-001434-0639-LA. Promovido por Gesika De Jesús Víquez Rodríguez a favor de Gustavo Adolfo Murillo Román.—**Juzgado Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela** 10 de noviembre del año 2020.—Lic. Ignacio Saborío Crespo, Juez Tramitador.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503894).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de José Isaías Chaves Solís, con cédula de identidad N° 0203670433, fallecido el 9 de diciembre del 2007, se consideren con derecho para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 20-001440-0639-LA, a hacer valer sus

derechos de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 20-001440-0639-LA. Promovido por Patricia Campos Salas a favor de los causahabientes de Jose Isaías Chaves Solís.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 12 de noviembre del 2020.—Lic. Ronny Arias Corrales, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503895).

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Hernán Gerardo Cantillano Renauld, quien portó la cédula de identidad N° 0107690751 y falleció el 15 de octubre del 2020, promovido por Erika Gatgens Rojas, cédula de identidad N° 0108550774, se consideren con derecho para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen ante este despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el N° 20-002131-0173-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 20-002131-0173-LA.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 04 de noviembre del 2020.—M.Sc. Susana Porras Cascante, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503900).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Víctor Adolfo Pérez Díaz, quien portó la cédula de residencia N° 1850101722 y falleció el día 10 de junio del 2020, promovido por Guadalupe Pérez Díaz, cédula de residencia N° 155826562607. Se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 20-002137-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 20-002137-0173-LA.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 04 de noviembre del año 2020.—M.Sc. Susana Porras Cascante, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503901).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Manuel Gerardo Navarro Durán, quien portó la cédula de identidad N° 0302100766 y falleció el día 17 de diciembre del 2010, promovido por María de los Ángeles Carvajal Córdoba, cédula de identidad N° 0106700241, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el número 20-002166-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*, expediente N° 20-002166-0173-LA.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 05 de noviembre del año 2020.—M.Sc. Susana Porras Cascante, Jueza Tramitadora.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503902).

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Víctor Martín Salas Abarca, quien portó la cédula de identidad 0302630014 y falleció el día 15 de octubre del 2003, promovido por Lucrecia Mora Velázquez, cédula de identidad 0900940891, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Público bajo el Número 20-002167-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 20-002167-0173-LA.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 09 de noviembre del año 2020.—M. Sc. Susana Porras Cascante, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503903).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Hernán Porras Vega, quien portó la cédula de identidad N° 0201510567 y falleció el día 04 de noviembre del 2012, promovido

por Flor María Obaldía Solares, cédula de identidad N° 0103460125, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el número 20-002168-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 20-002168-0173-LA.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 09 de noviembre del año 2020.—M.Sc. Susana Porras Cascante, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503905).

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de María Eugenia Calvo Calderón, quien portó la cédula de identidad N° 0104030052 y falleció el 26 de noviembre del 2004, promovido por Edgar Granados Redondo, cédula de identidad 0700440108, se consideren con derecho para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Público bajo el N° 20-002176-0173-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 20-002176-0173-LA.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 09 de noviembre del 2020.—M.Sc. Susana Porras Cascante, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503906).

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de José Francisco García Rodríguez, quien portó la cédula de identidad N° 0101980513 y falleció el día 18 de abril del 2020, promovido por Ana Virginia Rivera Mainieri, cédula de identidad N° 0103840822, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones sector privado bajo el N° 20-002184-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 20-002184-0173-LA.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 10 de noviembre del 2020.—M.Sc. Susana Porras Cascante, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503907).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Alejandra Jiménez Barboza, quien portó la cédula de identidad N° 0109390557 y falleció el día 27 de octubre del 2020, promovido por la empresa Qualitas Compañía de Seguros, cédula jurídica N° 3-101-622002, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el número 20-002188-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 20-002188-0173-LA.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 10 de noviembre del año 2020.—M.Sc. Susana Porras Cascante, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503908).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Johan Granador Núñez N° 0116690926, fallecido el 24 de junio del año 2016, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 17-300005-0251-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*, expediente N° 17-300005-0251-LA. Por Juan Alberto Granados Villalta, cédula de identidad N° 01-0823-0496.—**Juzgado de Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita (Materia laboral)**, 30 de enero del año 2020.—Lic. Claudio César Rojas Castro, Juez Tramitador.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503911).

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En este Despacho, con una base de diez millones de colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número trescientos setenta y nueve mil doscientos quince-cero cero cero, la cual es terreno lote N° 20 Urbanización La Isla terreno para construir. Situada en el distrito San Rafael, cantón San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Rosalbania Fernández Castro; al sur, calle pública con un frente a ella de diez metros; al este, Inversiones Alvarado Fernández e Hijas Sociedad Anónima; y al oeste, resto de Luis Emilio Paniagua Granados. Mide: ciento cuarenta y dos metros con veintitrés decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las ocho horas y cero minutos del doce de enero del dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y cero minutos del veinte de enero del dos mil veintiuno, con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y cero minutos del veintiocho de enero del dos mil veintiuno, con la base de dos millones quinientos mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Israel Vargas Mora contra Jardines de Bruselas Sociedad Anónima. Expediente N° 19-002029-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)**, 21 de agosto del 2020.—Licda. María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—(IN2020502684).

En este Despacho, con una base de cuatro millones de colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número 121722-000. Que se describe así: Naturaleza: Terreno para construir lote 4. Situada en el distrito 4-Lepanto, cantón 1-Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Linderos: norte: Otoniel Cubero Vargas; sur: Otoniel Cubero Vargas; este: Eduardo Sosa Villalobos; oeste: calle pública con 8.00 metros. Mide: doscientos setenta y cuatro metros con cincuenta y tres decímetros cuadrados. Plano: P-0743502-2001. Para tal efecto, se señalan las nueve horas cero minutos del cinco de mayo de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cero minutos del trece de mayo de dos mil veintiuno con la base de tres millones de colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cero minutos del veintiuno de mayo de dos mil veintiuno con la base de un millón de colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cusby Lorena Barboza Picado contra Sandra María Naranjo Zumbado. Expediente N° 19-001044-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz)**, 09 de noviembre del año 2020.—Víctor Hugo Martínez Zúñiga, Juez Decisor.—(IN2020503337).

En la puerta de este despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y treinta minutos del ocho de febrero del año dos mil veintiuno, y con la base de veintidós millones seiscientos cinco mil novecientos setenta y ocho colones con treinta y cuatro céntimos (¢22.605.978,34), en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el partido de Cartago, matrícula número treinta y siete mil seiscientos-cero cero cero (C-37600-000), la cual es terreno agricultura y una casa. Situada en el distrito Llano Grande, cantón central, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Clotilde Guzmán; al sur, Edwin Cruz; al este, calle pública y al

oeste, patrimonio de pobres. Mide: Tres mil ciento sesenta y cuatro con ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno, con la base de dieciséis millones novecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta tres colones con setenta y cinco céntimos (¢16.954.483,75)(rebajada en un 25%) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del primero de marzo del año dos mil veintiuno, con la base de cinco millones seiscientos cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro colones con cincuenta y ocho céntimos (¢5.651.494,58) (un 25% de la base original).- nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. Lo anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de banco nacional de Costa Rica contra Marvín Aurelio Fernández Quirós. Expediente N° 19-000049-0699-AG.—**Juzgado Agrario de Cartago**, 12 de noviembre del 2020.—Lic. José Francisco Chacón Acuña, Juez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503451).

En este Despacho, con una base de nueve millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 176-01675-01-0901-001 y demanda penal citas: 800-181903-01-0001-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número trescientos sesenta y cuatro mil novecientos veintiséis-cero cero cero, la cual es terreno de pasto. Situada en el distrito Santiago, cantón San Ramon, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, camino público en parte con un frente de 33 metros y 50 centímetros y en parte resto reservado; al sur, Carlos Luis Bogantes Araya; al este, resto reservado y al oeste, camino público con frente de 276 metros y 35 centímetros. Mide: veinticinco mil trescientos noventa y un metros con setenta y un decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las catorce horas cero minutos del quince de diciembre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas cero minutos del siete de enero de dos mil veintiuno con la base de seis millones setecientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas cero minutos del quince de enero de dos mil veintiuno con la base de dos millones doscientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Marco Hidalgo Chinchilla contra Familia Fabova de Responsabilidad Limitada. Expediente N° 18-001238-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)**, 01 de octubre del año 2020.—Licda. María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—(IN2020503481).

En este Despacho, con una base de tres millones quinientos mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número trescientos noventa y siete mil quinientos setenta, derecho 000, la cual es terreno para construir lote nueve B. Situada en el distrito 03 Dulce Nombre de Jesús, cantón 11 Vásquez de Coronado, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Raymond Lewis Watts; al sur, calle pública con veinte con cincuenta y cuatro; al este, Raimond Lewis Watt; y al oeste, Víctor Paniagua Zúñiga. Mide: doscientos noventa y dos metros con ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas cero minutos del doce de marzo de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cero minutos del veintidós de marzo de dos mil veintiuno con la base de dos millones seiscientos veinticinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cero minutos del treinta del seis de abril de dos mil veintiuno con la base de ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado,

el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo contra José Efraim Esquivel Rodríguez. Expediente 20-001320-1765-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 02 de octubre del año 2020.—Lic. Marlene Solís Blanco, Jueza Tramitadora.—(IN2020503528).

En este Despacho, se señalan las ocho horas y treinta minutos del seis de mayo de dos mil veintiuno. Con una base de cincuenta y nueve millones ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve colones con veinticuatro céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones citas: 393-09205- 01-0800-001; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número 168323-001, 002, la cual es terreno de solar, patio con una casa situada en el distrito 1-San Vito cantón 8-Coto Brus de la provincia de Puntarenas Linderos: norte, Yorleny del Carmen Alfaro Trejos; sur, calle publica este : Félix Ángel López Araya Y Ana Mariela López Araya; este, Alberto Ureña Valverde. Mide: dos mil ochocientos noventa y cuatro metros con diecinueve decímetros cuadrados, plano: P-1264302-2008. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y treinta minutos del catorce de mayo de dos mil veintiuno con la base de cuarenta y cuatro millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos noventa y un colones con noventa y tres céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno con la base de catorce millones novecientos sesenta y seis mil noventa y siete colones con treinta y un céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Bolívar Fonseca Padilla. Expediente N° 19-000042-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro de Golfito**, 28 de agosto del año 2020.—Eida Virginia Madrigal Camacho, Jueza Tramitadora.—(IN2020503537).

En este Despacho, con una base de treinta millones seiscientos noventa y tres mil noventa y siete colones con cuarenta y seis céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones citas: 316-12890-01-0902-001; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número 117908-000, la cual es terreno de frutales. Situada en el distrito 3-Canoas, cantón 10-Corredores, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Luis Alberto Sánchez Ruiz; al sur, Miguel Castillo Castillo; al este, Luis Alberto Sánchez Ruiz y al oeste, calle pública. Mide: tres mil ciento cincuenta y un metros con ochenta y cinco decímetros cuadrados. Plano: P-0654577-2000 identificador predial: 610030117908. Para tal efecto, se señalan las nueve horas y cero minutos del trece de mayo de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y cero minutos del veintiuno de mayo de dos mil veintiuno con la base de veintitrés millones diecinueve mil ochocientos veintitrés colones con diez céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y cero minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno con la base de siete millones seiscientos setenta y tres mil doscientos setenta y cuatro colones con treinta y siete céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Estrella Vargas Hidalgo Expediente N° 20-001255-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro de Golfito**, 07 de setiembre del año 2020.—Eida Virginia Madrigal Camacho, Jueza Tramitadora.—(IN2020503539).

En este Despacho, con una base de siete millones veintidós mil trescientos sesenta y ocho colones con sesenta céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placas PSR666, marca: Kia, estilo: Rio, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, serie: KNADN412AJ6109329, peso vacío: 0, carrocería: Sedan 4 puertas, peso neto: 0 kgrms., tracción: 4x2, peso bruto: 1041 kgrms., número chasis: KNADN412AJ6109329, valor Hacienda: 7.550.000,00, año fabricación: 2018, estado actual: inscrito, longitud: 0 metros, estado tributario: pago derechos de aduana, cabina: no aplica, clase tributaria: 2565771, techo: no aplica, uso: particular, peso remolque: 0, valor contrato: 18.750,00, color: negro, número registral: 0, convertido: N, moneda: dólares, vin: KNADN412AJ6109329, características del motor: N° motor: G4FAHS171470, marca: Kia, N° serie: no indicado, modelo: IHS4D1617, cilindrada: 1396 c.c., cilindros: 4, potencia: 66 kw, combustible: gasolina, fabricante: no indicado, procedencia: desconocida. Para tal efecto se señalan las once horas cero minutos del uno de junio de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas cero minutos del nueve de junio de dos mil veintiuno con la base de cinco millones doscientos sesenta y seis mil veintiséis colones con cuarenta y cinco céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas cero minutos del diecisiete de junio de dos mil veintiuno con la base de un millón setecientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y dos colones con quince céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Nicolás Alberto Rojas Solís. Expediente N° 20-002693-1765-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 17 de noviembre del año 2020.—Msc. Cristian Mora Acosta, Juez Tramitador.—(IN2020503551).

En este despacho, con una base de ocho millones doscientos uno mil doscientos seis colones con setenta y cuatro céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y uno, derecho cero cero uno, la cual es terreno lote 17-C terreno para construir. Situada en el distrito: 02-San Rafael, cantón: 11-Vazquez de Coronado, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Luis Pacheco Gutiérrez; al sur, calle primera con 5 metros 50 centímetros; al este Instituto mixto de ayuda social y al oeste Instituto Mixto de Ayuda Social. Mide: Ciento ochenta y cinco metros con quince decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las quince horas cero minutos del siete de enero del dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas cero minutos del quince de enero del dos mil veintiuno, con la base de seis millones ciento cincuenta mil novecientos cinco colones con seis céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas cero minutos del veinticinco de enero del dos mil veintiuno, con la base de dos millones cincuenta mil trescientos un colones con sesenta y ocho céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Asociación Solidaria de Empleados de Uniliver de Centroamérica y afines contra Carlos Luis Sánchez Sánchez. Expediente N° 20-011205-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 16 de octubre del año 2020.—Licda. Alicia Francella Guzmán Valerio, Jueza Tramitadora.—(IN2020503655).

En este Despacho, con una base de seis millones ochocientos dieciocho mil ciento noventa y un colones con setenta y ocho céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de guanacaste, matrícula número doscientos

veinticinco mil dos, derecho 000, la cual es terreno de solar situada en el distrito 1-Bagaces cantón 4-Bagaces de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, Elieth Torres Pérez, sur, Elieth Torres Pérez, este, calle pública, oeste, Elieth Torres Pérez. Mide: doscientos cincuenta metros cuadrados. Plano: G-1994654-2017. para tal efecto, se señalan las nueve horas cero minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cero minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno con la base de cinco millones ciento trece mil seiscientos cuarenta y tres colones con ochenta y cuatro céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cero minutos del cuatro de marzo de dos mil veintiuno con la base de un millón setecientos cuatro mil quinientos cuarenta y siete colones con noventa y cinco céntimos (25% de la base original). notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Bernal Antonio Redondo Vargas contra José Adalicio Cisneros Cisneros. Expediente N° 20-003590-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Guanacaste**, 19 de octubre del año 2020.—Natalia Orozco Murillo, Jueza Decisora.—(IN2020503665).

En este Despacho, con una base de seis millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas ley aguas, citas: 405-10258-01-0051-001; reservas le y caminos, citas: 405-10258-01-0052-001; practicado citas: 800-68677-01-0001-001, practicado citas: 800-477866-01-0001-001; practicado citas: 800-526403-01-0001-001; sáquese a remate la finca del partido de Cartago, matrícula N° 233920-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito: 03-Capellades, cantón: 06-Alvarado de la provincia de Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Flora Emilia Garita Gómez; al sur, Flora Emilia Garita Gómez; al este, Flora Emilia Garita Gómez, y al oeste, calle pública. Mide: ciento cuarenta y dos metros con noventa y un decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las once horas cero minutos del veintiuno de enero del dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las once horas cero minutos del veintinueve de enero del dos mil veintiuno, con la base de cuatro millones quinientos mil colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las once horas cero minutos del ocho de febrero del dos mil veintiuno, con la base de un millón quinientos mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Alejandro Andrés Molina Solano contra José Alberto Cordero Garita. Expediente N° 17-017679-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 30 de octubre del 2020.—Licda. Pilar Gómez Marín, Jueza Tramitadora.—(IN2020503671).

En este Despacho, con una base de seis mil dólares exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando Reservas Ley Forestal citas: 506-01348-01-0004-001, Reservas Ley Aguas citas: 506-01348-01-0005-001, Reservas Ley Caminos citas: 506-01348-01-0006-001; sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, matrícula número 172152, derecho 000, la cual es terreno para construir lote 9. Situada en el distrito Veintisiete Abril, cantón Santa Cruz, provincia Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública con frente de 7.79 metros; al sur, Condo XX Cactus Playa Negra Limitada; al este, Condo XX Cactus Playa Negra Limitada; y al oeste, Condo XX Cactus Playa Negra Limitada. Mide: doscientos setenta y cuatro metros con setenta y un decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas treinta minutos del seis de mayo del dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas treinta minutos del catorce

de mayo del dos mil veintiuno con la base de cuatro mil quinientos dólares exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas treinta minutos del veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno con la base de mil quinientos dólares exactos (25% de la base original). Con una base de seis mil dólares exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando Reservas Ley Forestal citas: 506-01348-01-0004-001, Reservas Ley Aguas citas: 506-01348-01-0005-001, Reservas Ley Caminos citas: 506-01348-01-0006-001; sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, matrícula número 172153, derecho 000, la cual es terreno para construir lote 10. Situada en el distrito Veintisiete Abril, cantón Santa Cruz, provincia Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública con 7.81 metros; al sur, Condo XX Cactus Playa Negra Limitada; al este, calle pública con 13.49 metros; y al oeste, Condo XX Cactus Playa Negra Limitada. Mide: doscientos setenta y cuatro metros con noventa y cuatro decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas treinta minutos del seis de mayo del dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas treinta minutos del catorce de mayo del dos mil veintiuno con la base de cuatro mil quinientos dólares exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas treinta minutos del veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno con la base de mil quinientos dólares exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Acero y Concreto AC Sociedad Anónima contra Condo XX Cactus Playa Negra Limitada. Expediente N° 20-004940-1044-CJ.—**Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz)**, 13 de noviembre del 2020.—Lic. Victor Hugo Martínez Zúñiga, Juez.—(IN2020503672).

En este Despacho, con una base de veintiocho millones cuatrocientos sesenta mil ochocientos noventa y cuatro colones con cuarenta y nueve céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula N° 199522, derecho 001 y 003, la cual es terreno agricultura con 1 casa. Situada en el distrito 2-San Josecito, cantón 10-Alajuelita, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Tobías Esquivel Venegas, Luis Matamoros Camacho, María Cristina Porras y Miguel Mesen Retana todos en parte; al este, Luis Mora Herrera, y al oeste, Isidro Vargas Mesen, Adriel Sandi Sandi y Cristóbal Gutiérrez Corrales. Mide: cuatrocientos cincuenta y cuatro metros con treinta y seis decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las quince horas y treinta minutos del quince de febrero del dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las quince horas y treinta minutos del veintitrés de febrero del dos mil veintiuno, con la base de veintiún millones trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta colones con ochenta y siete céntimos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las quince horas y treinta minutos del tres de marzo del dos mil veintiuno, con la base de siete millones ciento quince mil doscientos veintitrés colones con sesenta y dos céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra José Eduardo Cordero Castillo, José Francisco Cordero Valverde. Expediente N° 20-000297-1765-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 27 de agosto del 2020.—Michelle Francine Allen Umaña, Juez/a Tramitador/a.—(IN2020503674).

En este Despacho, con una base de doce millones trescientos treinta y dos mil setecientos cincuenta y dos colones con veintitrés céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la

finca del partido de San José, matrícula número 486700, derecho 001-002, la cual es terreno para construir. Situada: en el distrito 1-Guadalupe, cantón 8-Goicoechea, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública; al sur, María de los Ángeles Conejo Vega; al este, Lisbeth y Guiselle Fernández Rodríguez, y al oeste, Corporación del Valle Sociedad Anónima. Mide: ciento un metros con sesenta y un decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las quince horas quince minutos del cuatro de marzo del dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las quince horas quince minutos del quince de marzo del dos mil veintiuno, con la base de nueve millones doscientos cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y cuatro colones con diecisiete céntimos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las quince horas quince minutos del veintitrés de marzo del dos mil veintiuno, con la base de tres millones ochenta y tres mil ciento ochenta y ocho colones con cinco céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Asociación Solidarista de Colaboradores de Kimberly Clark contra Pablo Andrés Vallejo Solís, Reinner Orlando Vallejo Cordero. Expediente N° 20-000526-1158-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 13 de octubre del 2020.—Licda. Mariana de los Ángeles Alvarado Alfaro, Jueza Decisora.—(IN2020503679).

PRIMERA PUBLICACIÓN

En este Despacho, con una base de siete millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre dominante citas: 370-18655-01-0991-001 y demanda penal citas: 800-632529-01-0001-001; sáquese a remate la finca del partido de San José matrícula N° 370337, derecho 001-002, naturaleza: terreno para construir Lote 03 hoy con una casa de habitación. Situada en distrito 9 Pavas, cantón 1 San José, provincia de San José, Colinda: norte, lote 20 I, sur, alameda pública con 06 metros 01 centímetros, este, lote 02 I, oeste, lote 04 I. Mide 90 metros con 20 decímetros cuadrados, plano: SJ-0799218-1989. Para tal efecto, se señalan las diez horas quince minutos del doce de enero del dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las diez horas quince minutos del veinte de enero del dos mil veintiuno, con la base de cinco millones doscientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las diez horas quince minutos del veintiocho de enero del dos mil veintiuno, con la base de un millón setecientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de propiedades Don Jerónimo Sociedad Anónima contra María Seferina Briones Cásares, Yesenia Orias Briones. Expediente N° 20-008588-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 29 de octubre del 2020.—Lic. Paula Morales González, Juez/a Decisor/a.—(IN2020503732).

En este Despacho, con una base de cuatro millones novecientos cuarenta y siete mil ciento veinticinco colones con noventa y dos céntimos, sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número cuatrocientos noventa y seis mil trescientos cuarenta y cuatro, derecho 000, la cual es terreno para construir, lote 7.- Situada en el distrito 1-Aserrí, cantón 6-Aserrí, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública con un frente de 13,69 metros lineales; al sur, calle pública con un frente a ella de 12,00 metros lineales; al este, Alba Fallas Fallas y al oeste, Guillermo Araya Solano. Mide: trescientos cincuenta y cinco metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las quince horas cero minutos del dieciocho de enero

de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas cero minutos del veintiséis de enero de dos mil veintiuno con la base de tres millones setecientos diez mil trescientos cuarenta y cuatro colones con cuarenta y cuatro céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas cero minutos del tres de febrero de dos mil veintiuno con la base de un millón doscientos treinta y seis mil setecientos ochenta y un colones con cuarenta y ocho céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Roger Francisco Villar Bonilla. Expediente N° 20-001714-1764-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 11 de noviembre del 2020.—Lic. Ana Elsy Campos Barboza, Jueza Tramitadora.—(IN2020503740).

En este Despacho, con una base de diecinueve millones setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y tres colones con treinta y dos céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Heredia, matrícula número cincuenta y tres mil quinientos cuarenta, derecho 000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito: 01-Heredia, cantón Heredia, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Rubén Campos Esquivel; al sur, Ramón Ramos; al este, calle Victoria y al oeste, Rubén Campos Esquivel. Mide: ciento ochenta metros con setenta decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas treinta minutos del nueve de junio de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas treinta minutos del diecisiete de junio de dos mil veintiuno, con la base de catorce millones ochocientos nueve mil doscientos treinta y dos colones con cuarenta y nueve céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas treinta minutos del veinticinco de junio de dos mil veintiuno, con la base de cuatro millones novecientos treinta y seis mil cuatrocientos diez colones con ochenta y tres céntimos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Municipalidad de Heredia contra Mariela Carballo Ledezma. Expediente N° 18-006809-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**, 12 de noviembre del año 2020.—Licda. Liseth Delgado Chavarría, Jueza Tramitadora.—(IN2020503741).

En este despacho, con una base de veintiséis mil cuatrocientos veintiocho dólares con setenta centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo BNS547. Marca Chevrolet. Estilo CRUZE LT. Categoría automóvil. Capacidad 5 personas. Año 2017. Color plateado. VIN 3G1B85DMXHS11658. Cilindrada 1400 C.C. Combustible gasolina. Motor N° IHS511658. Para tal efecto se señalan las quince horas cuarenta y cinco minutos del doce de abril de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas cuarenta y cinco minutos del veinte de abril de dos mil veintiuno con la base de diecinueve mil ochocientos veintidós dólares con cincuenta y tres centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas cuarenta y cinco minutos del veintiocho de abril de dos mil veintiuno con la base de seis mil seiscientos siete dólares con dieciocho centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Credi Q Inversiones CR S. A. contra Jonathan Ovidio Montero Arias. Expediente N°

19-012818-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**, 14 de octubre del año 2020.—Raquel Priscilla Machado Fernández, Jueza Decisora.—(IN2020503804).

En este Despacho, con una base de cincuenta y cinco millones novecientos noventa y tres mil trescientos catorce colones con noventa y cinco céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, matrícula número cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y seis, derecho cero cero cero, la cual es terreno urbano con 1 casa. Situada en el distrito 1-Liberia, cantón 1-Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública con 27,21 metros de frente; al sur, Amer González; al este, Juana María Loáiciga; y al oeste, calle pública con 10,23 metros de frente. Mide: doscientos cincuenta metros cuadrados. Plano: G-0402609-1980. Para tal efecto, se señalan las siete horas y treinta minutos del diecisiete de diciembre del dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las siete horas y treinta minutos del ocho de enero del dos mil veintiuno con la base de cuarenta y un millones novecientos noventa y cuatro mil novecientos ochenta y seis colones con veintidós céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las siete horas y treinta minutos del dieciocho de enero del dos mil veintiuno con la base de trece millones novecientos noventa y ocho mil trescientos veintiocho colones con setenta y cuatro céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra José Luis Camareno Castro. Expediente N° 19-000148-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Guanacaste**, 07 de setiembre del 2020.—Licda. Natalia Orozco Murillo, Jueza Decisora.—(IN2020503806).

En este despacho, con una base de nueve mil setenta y tres dólares con dieciséis centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate vehículo Placas: número C ciento sesenta mil ochenta y seis, Marca: Internacional, Estilo: nueve mil novecientos I, Categoría: tractocamión, (carga pesada), Capacidad: dos personas. año: dos mil, color: negro, cilindrada: catorce mil c.c., combustible: diesel. Para tal efecto se señalan las catorce horas quince minutos del once de febrero del dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas quince minutos del diecinueve de febrero del dos mil veintiuno, con la base de seis mil ochocientos cuatro dólares con ochenta y siete centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas quince minutos del primero de marzo del dos mil veintiuno, con la base de dos mil doscientos sesenta y ocho dólares con veintinueve centavos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Cabezales y Repuestos Jiménez Sociedad Anónima contra Luis Felipe Rodríguez Solís. Expediente N° 15-005940-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 13 de noviembre del año 2020.—Licda. Mayra Vanessa Guillén Rodríguez, Jueza Decisora.—(IN2020503838).

En este Despacho, con una base de ciento cuarenta mil ocho dólares exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 327-07584-01-0901-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 306485, derecho 000, la cual es terreno para construir con 1 casa. Situada en el distrito San Miguel, cantón Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, noreste, Juan Rafael Badilla C. y otro; al sur, suroeste, calle pública, con 37.13 metros; al este, sureste, calle pública con 06.84 metros; y al oeste, noroeste, Juan Rafael Badilla Cordero. Mide: ciento setenta y cuatro metros con seis decímetros

cuadrados. Para tal efecto, se señalan las catorce horas y cero minutos del once de enero del dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas y cero minutos del diecinueve de enero del dos mil veintiuno con la base de ciento cinco mil seis dólares exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veintisiete de enero del dos mil veintiuno con la base de treinta y cinco mil dos dólares exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco BAC San José contra 3-101-736916 Sociedad Anónima, William Giovanni Ávila Portugués. Expediente N° 19-008019-1044-CJ. Publíquese el edicto de ley, para lo cual deberá el interesado cancelar ante la Imprenta nacional los respectivos derechos de publicación, previa revisión del edicto a fin de cotejar que el mismo no contenga errores que ameriten enmienda, caso en el cual deberá indicarlo al despacho dentro del tercer día para proceder con la respectiva corrección.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 07 de agosto del 2020.— Esteban Herrera Vargas, Juez Decisor.—(IN2020503867).

En este Despacho, con una base de veintiséis millones seiscientos siete mil ochocientos sesenta y nueve colones con treinta y cinco céntimos, libre de gravámenes pero soportando reservas y restricciones inscritas bajo las citas 0328-00018712-01-0902-001 y 0340-00019665-01-0900-001; sáquese a remate la finca del Partido de Limón, matrícula número ciento veintitrés mil setecientos ochenta y cuatro, derecho cero cero cero, la cual es terreno de solar. Situada en el distrito Guápiles, cantón 02 Pococí de la provincia de Limón. Colinda: al norte, resto de Sara Luz Ramírez Mora; al sur: calle pública con un frente de ocho metros lineales; al este: resto de Sara Luz Ramírez Mora; y al oeste: resto de Sara Luz Ramírez Mora. Mide: ciento noventa y nueve metros con treinta y nueve decímetros cuadrados. Plano: L-1174374-2007. Para tal efecto se señalan las ocho horas treinta minutos del seis de enero de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas treinta minutos del catorce de enero de dos mil veintiuno, con la base de diecinueve millones novecientos cincuenta y cinco mil novecientos dos colones con un céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas treinta minutos del veintidós de enero de dos mil veintiuno, con la base de seis millones seiscientos cincuenta y un mil novecientos sesenta y siete colones con treinta y cuatro céntimos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco BAC San José contra Mauricio Martín Solano Bustos. Expediente N° 19-009373-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro de Pococí**, 1° de octubre del 2020.—Jeffrey Thomas Daniels, Juez Tramitador.—(IN2020503869).

En este despacho, con una base de noventa y un mil ochocientos cuarenta dólares exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando serv y condic ref: 3069-063-001 citas: 329-00928-01-0901-001, serv y condic ref: 3069-061-001 citas: 329-00928-01-0904-001, servidumbre sirviente citas: 338-13993-01-0002-001, servidumbre sirviente citas: 338-13993-01-0006-001, servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0019001, servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0020-001, servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0021-001, servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0022-001, servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0023-001, servidumbre dominante citas: 339-0051501-0024-001, servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0025-001, servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0026-001, servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0027-001, servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0028-001, servidumbre sirviente citas: 339-0051501-0029-001,

servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0030-001, servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0031-001, servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0032-001, servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0033-001, servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0034001, servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0035-001, servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0036-001, servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0091-001, servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0092-001, servidumbre dominante citas: 339-0051501-0093-001, servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0094-001, servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0095-001, servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0096-001, servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0097-001, servidumbre dominante citas: 339-0051501-0098-001, servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0099-001, servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0100-001, servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0101-001, servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0102-001, servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0103001, servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0104-001, servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0105-001, servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0106-001, servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0107-001, servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0108001, servid y condic ref: 00201524 000 citas: 347-19046-01-0900-001, servidumbre trasladada citas: 353-14628-01-0900-001, servidumbre trasladada, citas: 403-15261-01-0920-001, condiciones ref:243424-000 citas: 403-15261-01-0921-001, servidumbre trasladada citas: 40315261-01-0922-001, servidumbre trasladada, citas: 403-15261-01-0923001, condiciones ref: 245222-000 citas: 403-15261-01-0924-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número setenta y nueve mil novecientos diecisiete, derecho cero cero, duplicado horizontal F, la cual es terreno finca filial e siete dos de una planta destinada a uso habitacional ubicada en el nivel siete del edificio e en proceso de construcción. Situada en el distrito 8-San Rafael, cantón 1 Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, finca filial E siete uno; al sur, área común libre (patio); al este, área común libre zona verde; y al oeste, acceso área común construida. Mide: ochenta y siete metros con noventa y nueve decímetros cuadrados. para tal efecto, se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del once de enero del dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del diecinueve de enero del dos mil veintiuno con la base de sesenta y ocho mil ochocientos ochenta dólares exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veintisiete de enero del dos mil veintiuno con la base de veintidós mil novecientos sesenta dólares exactos (25% de la base original). Con una base de veinte mil ciento sesenta dólares exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando serv y condic ref: 3069-063-001 citas: 329-00928-01-0901-001, serv y condic ref: 3069061-001 citas: 329- 00928-01-0904-001, servidumbre sirviente citas: 33813993-01-0002-001, servidumbre sirviente citas: 338-13993-01-0006-001, servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0019-001, servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0020-001, servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0021-001, servidumbre dominante citas: 339-0051501-0022-001, servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0023-001, servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0024-001, servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0025-001, servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0026-001, servidumbre dominante citas: 339-0051501-0027-001, servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0028-001, servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0029-001, servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0030-001, servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0031-001, servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0032001, servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0033-001, servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0034-001, servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0035-001, servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0036-001, servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0091001, servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0092-001, servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0093- 001, servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0094-001, servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0095-001, servidumbre dominante citas: 339-0051501-0096-001, servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0097-001, servidumbre dominante citas: 339-00515-01-0099-001, servidumbre dominante citas: 339-00515-01-

0098-001, servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0100-001, servidumbre sirviente citas: 339-0051501-0101-001, servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0102-001, servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0103-001, servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0104-001, servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0105-001, servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0106001, servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0107-001, servidumbre sirviente citas: 339-00515-01-0108-001, servid y condicref: 00201524 000 citas: 347-19046-01-0900-001, servidumbre trasladada citas: 353-14628-01-0900-001, servidumbre trasladada, citas: 403-15261-01-0920-001, condiciones ref: 243424-000 citas: 40315261-01-0921-001, servidumbre trasladada citas: 403-15261-01-0922 001, servidumbre trasladada, citas: 403-15261-01-0923-001, condiciones ref: 245222-000 citas: 403-15261-01-0924-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número ochenta mil ciento cuarenta y uno, derecho cero cero cero, duplicado horizontal F, la cual es terreno finca filial estacionamiento E siete dos destinado a parqueo de vehículos en proceso de construcción. Situada en el distrito 8-San Rafael, cantón 1-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, área común libre calle de acceso; al sur, área común libre acera; al este, finca filial estacionamiento E siete uno; y al oeste, finca filial estacionamiento E siete tres. Mide: catorce metros con treinta decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del once de enero del dos mil veintiuno. de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del diecinueve de enero del dos mil veintiuno con la base de quince mil ciento veinte dólares exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veintisiete de enero del dos mil veintiuno con la base de cinco mil cuarenta dólares exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco BAC San José contra Victor Manuel Arias López. Expediente N° 20-006019-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 01 de octubre del 2020.—Licda. Sofía Ramírez Rodríguez, Jueza Decisora.—(IN2020503872).

En este Despacho, con una base de doce mil trescientos treinta y ocho dólares con noventa y cinco centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo BHT642, marca: Hyundai, estilo: Tucson GL, categoría: Automóvil, capacidad: 5 personas, año fabricación: 2015, color: rojo, cilindrada: 2000 c.c, VIN: KMHJT81EAFU098911, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las quince horas cero minutos del doce de enero de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas cero minutos del veinte de enero de dos mil veintiuno con la base de nueve mil doscientos cincuenta y cuatro dólares con veintidós centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas cero minutos del veintiocho de enero de dos mil veintiuno con la base de tres mil ochenta y cuatro dólares con setenta y tres centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Bac San José S. A. contra María Gerardina Valerín González. Expediente N°: 19-000997-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 18 de setiembre del año 2020.—Lic. Víctor Obando Rivera, Juez Decisor.—(IN2020503874).

En este Despacho, con una base de siete millones trescientos treinta y tres mil seiscientos veinticuatro colones con ochenta y un céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de paso citas: 2016-65958-01-0002-001; sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, matrícula número 218637 derecho 000, la cual es terreno para construir en forma irregular.

Situada en el distrito 2-Quebrada Grande, cantón 8-Tilarán, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Analía Pérez Chávez; oeste, plaza de deportes de San Miguel; noreste, calle pública con un frente de 6.09 metros lineales; noroeste, Marta Pérez Chávez; sureste, Paulino Mejías Araya. Mide: ochocientos doce metros cuadrados. Plano: G-1878750-2016. Para tal efecto, se señalan las catorce horas y cero minutos del doce de enero del dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las catorce horas y cero minutos del veinte de enero del dos mil veintiuno, con la base de cinco millones quinientos mil doscientos dieciocho colones con sesenta y un céntimos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las catorce horas y cero minutos del veintiocho de enero del dos mil veintiuno, con la base de un millón ochocientos treinta y tres mil cuatrocientos seis colones con veinte céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Emanuel de los Ángeles Mejías Pérez. Expediente N° 20-001345-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Guanacaste**, 10 de agosto del 2020.—Licda. Tatiana Meléndez Herrera, Jueza.—(IN2020503942).

En este Despacho, con una base de veintinueve millones quinientos trece mil doscientos veintidós colones con setenta y ocho céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número trescientos once mil cuatrocientos sesenta y siete, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 2-Santiago, cantón 2-San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Flor María Rojas Esquivel; al este, Flor María Rojas Esquivel y al oeste, Flor María Rojas Esquivel. Mide: ciento sesenta y cuatro metros con seis decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas y cero minutos del trece de enero de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y cero minutos del veintiuno de enero de dos mil veintiuno con la base de veintidós millones ciento treinta y cuatro mil novecientos diecisiete colones con nueve céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintinueve de enero de dos mil veintiuno con la base de siete millones trescientos setenta y ocho mil trescientos cinco colones con setenta céntimos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Michael Guillermo Acosta Montero, Miriam Lidia Sandoval Muñoz, expediente N° 20-000267-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)**, 26 de agosto del año 2020.—Licda. Jennsie Montero López, Jueza Decisora.—(IN2020503947).

En este Despacho, con una base de dieciocho millones seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho colones con ochenta céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; soportando reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas: 569-05554-01-0004-001 servidumbre de aguas pluviales citas: 2018-155682-01-0011-001 servidumbre de aguas pluviales citas: 2018155682-01-0011-001 servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 2018-155682-01-0028-001 servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 2018-155682-01-0028-001 servidumbre de acueducto citas: 2018-155682-01-0061-001 servidumbre de acueducto citas: 2018155682-01-0061-001, sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 561516-000, la cual es terreno de solar. Situada en el distrito 5-Tacares, cantón 3-Grecia, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, 20305055634400; al sur, lote 5 en medio servidumbre de paso con un frente a ella de 17

metros con 93 cm; al este, lote 1 y al oeste, lote 6. Mide: trescientos ochenta metros cuadrados Plano: A-2030338-2018 identificador predial: 203050561516. Para tal efecto, se señalan las once horas treinta minutos del dieciocho de enero de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas treinta minutos del veintiséis de enero de dos mil veintiuno con la base de catorce millones diecisiete mil trescientos noventa y cuatro colones con diez céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas treinta minutos del tres de febrero de dos mil veintiuno con la base de cuatro millones seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro colones con setenta céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Cristofer Gerardo Cordero López. Expediente N° 19-003170-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Grecia**, 19 de octubre del año 2020.—Lic. Patricia Eugenia Cedeño Leitón, Jueza Decisora.—(IN2020503951).

En este Despacho, con una base de ocho millones sesenta y nueve mil cuatrocientos veintinueve colones con ochenta y tres céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones citas: 315-05296-01-0901-001; sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, matrícula número 106201 derechos 001 y 002, la cual es terreno actualmente con una casa. Situada: en el distrito: 01-Hojancha, cantón: 11-Hojancha, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Jorge Nahum Quirós; al este, Jorge Nahum Quirós Rodríguez, y al oeste, Jorge Nahum Quirós Rodríguez. Mide: doscientos cincuenta metros con veinte decímetros cuadrados. Plano: G-0376567-1997. Identificador predial: 511010106201_. Para tal efecto, se señalan las catorce horas quince minutos del once de marzo del dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las catorce horas quince minutos del diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, con la base de seis millones cincuenta y dos mil setenta y dos colones con treinta y siete céntimos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las catorce horas quince minutos del cinco de abril del dos mil veintiuno, con la base de dos millones diecisiete mil trescientos cincuenta y siete colones con cuarenta y seis céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y Desarrollo Comunal contra Eilyn de Los Ángeles Sánchez Hernández. Expediente N° 19-002149-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz)**, 14 de octubre del 2020.—Licda. Tatiana Meléndez Herrera, Jueza Decisora.—(IN2020503952).

En este Despacho, 1. Con una base de sesenta y un millones doscientos veintinueve mil novecientos ochenta colones con noventa céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 129753-F, derechos 001 y 002, la cual es terreno naturaleza: finca filial número 16, identificada como 4-1-D, ubicada en el primer nivel del edificio 4, destinada a uso habitacional en proceso de construcción. Situada en el distrito 4-San Antonio, cantón 1-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, área común; al sur, área común; al este, finca filial 4-1-A; y al oeste, área común. Mide: ochenta y nueve metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas treinta minutos del ocho de febrero del dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas treinta minutos del dieciséis de febrero del dos mil veintiuno con la base de cuarenta y cinco millones novecientos veintidós mil cuatrocientos ochenta y cinco colones con sesenta y ocho céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer

remate se señalan las nueve horas treinta minutos del veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno con la base de quince millones trescientos siete mil cuatrocientos noventa y cinco colones con veintitrés céntimos (25% de la base original). 2. Con una base de tres millones setecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y un colones con quince céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 129796-F, derechos 001 y 002, la cual es terreno naturaleza: finca filial número 59, identificada como P-11, ubicada en el exterior de los edificios, destinada a uso de estacionamiento en proceso de construcción. Situada en el distrito 4-San Antonio, cantón 1-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, área común; al sur, área común; al este, finca filial P-12; y al oeste, finca filial P-10. Mide: catorce metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas treinta minutos del ocho de febrero del dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas treinta minutos del dieciséis de febrero del dos mil veintiuno con la base de dos millones ochocientos treinta y nueve mil ciento dieciocho colones con treinta y seis céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas treinta minutos del veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno con la base de novecientos cuarenta y seis mil trescientos setenta y dos colones (25% de la base original). 3. Con una base de tres millones setecientos ochenta y cinco mil quinientos trece colones con ochenta y tres céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 129797-F, derechos 001 y 002, la cual es terreno naturaleza: finca filial número 60, identificada como P-12, ubicada en el exterior de los edificios, destinada a uso de estacionamiento en proceso de construcción. Situada en el distrito 4-San Antonio, cantón 1-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, área común; al sur, área común; al este, finca filial P-13; y al oeste, finca filial P-14. Mide: catorce metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas treinta minutos del ocho de febrero del dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas treinta minutos del dieciséis de febrero del dos mil veintiuno con la base de dos millones ochocientos treinta y nueve mil ciento treinta y cinco colones con treinta y siete céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas treinta minutos del veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno con la base de novecientos cuarenta y seis mil trescientos setenta y ocho colones con cuarenta y seis céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular Y de Desarrollo Comunal contra Kathrin Vanessa Bolaños Naun, Norberto Alonso Jiménez Madrigal. Expediente N° 190122101157CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 13 de octubre del 2020.—Msc. Angie Rodríguez Salazar, Jueza.—(IN2020503954).

En este Despacho, con una base de tres millones ochocientos ochenta y siete mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número 98741, derecho 000, la cual es terreno para construir lote quince-F. Situada en el distrito: 08-Barranca, cantón: 01-Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al noreste, lote 14-F; al noroeste, calle pública; al sureste, lote 21-F y al sureste, lote 16-F. Mide: ciento treinta y cuatro metros con diecisiete decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las quince horas treinta minutos del once de marzo de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas treinta minutos del diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, con la base de dos millones novecientos quince mil doscientos cincuenta colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas treinta minutos del cinco de abril de dos mil veintiuno, con la base de novecientos setenta y un mil setecientos cincuenta colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en

caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Lesbia Natacha Cubero Downs. Expediente N° 17-005041-1765-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 01 de octubre del año 2020.—Lic. Iván Tiffer Vargas, Juez Tramitador.—(IN2020503955).

En este Despacho, con una base de ocho millones cuatrocientos cincuenta mil cuarenta y cinco colones con cincuenta y nueve céntimos, soportando reservas y restricciones citas: 391-15097-01-0901-001, sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, matrícula número 76014, derecho 000, la cual es terreno para construir 1 casa dedic. labor. agric. Situada en el distrito 1-Nicoya, cantón 2-Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Pascual García Montiel; al sur, calle pública con 34,10 metros; al este, Pascual García Montiel y al oeste, Pascual García Montiel. Mide: novecientos noventa y siete metros con sesenta y dos decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las quince horas cuarenta y cinco minutos del once de marzo de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de marzo de dos mil veintiuno con la base de seis millones trescientos treinta y siete mil quinientos treinta y cuatro colones con diecinueve céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas cuarenta y cinco minutos del cinco de abril de dos mil veintiuno con la base de dos millones ciento doce mil cuatrocientos once colones con treinta y nueve céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo contra Henry Alberto Araya Fajardo, María Juana Valencia García Expediente N° 19-002958-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz)**, 19 de octubre del año 2020.—Tatiana Meléndez Herrera, Jueza Decisora.—(IN2020503956).

En este Despacho, con una base de diez millones cuatrocientos tres mil novecientos noventa y ocho colones con noventa y siete céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando prohibiciones artículo 16 Ley N° 7599 citas: 0448-00001050-01-0166-001 sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, matrícula número ciento treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete, derecho 000, la cual es terreno para construir con una casa. Situada: en el distrito 02 Santa Cecilia, cantón 10 La Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Eugenio Blandón Blandón; al sur, calle pública con 25.30 metros; al este, Juan de Dios Zamora Aporta, y al oeste, calle pública con 18.53 metros. Mide: cuatrocientos sesenta y siete metros con treinta y dos decímetros cuadrados. Plano: G-0940322-2004. Para tal efecto, se señalan las trece horas treinta minutos del diecisiete de febrero del dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las trece horas treinta minutos del veinticinco de febrero del dos mil veintiuno, con la base de siete millones ochocientos dos mil novecientos noventa y nueve colones con veintitrés céntimos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las trece horas treinta minutos del cinco de marzo del dos mil veintiuno, con la base de dos millones seiscientos mil novecientos noventa y nueve colones con setenta y cuatro céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución Ley Cobro Judicial de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Justo Manuel Mendoza Collado. Expediente N°

18-001384-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Guanacaste**, 19 de octubre del 2020.—Natalia Orozco Murillo, Jueza Decisora.—(IN2020503957).

En este Despacho, con una base de dieciocho millones seiscientos treinta y un mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento ochenta y seis mil doscientos setenta y cinco, derecho cero cero uno cero cero dos, la cual es terreno construir, lote dieciocho H. Situada en el distrito: 03-San Isidro, cantón: 04-Montes de Oro, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Biamoli S.A.; al sur, resto de finca madre lote diecisiete H; al este, resto de finca madre destinado a calle pública calle cuatro y al oeste resto de finca madre lote treinta dos H. Mide: ciento cincuenta metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las ocho horas cuarenta y cinco minutos del ocho de junio de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del dieciséis de junio de dos mil veintiuno, con la base de trece millones novecientos setenta y tres mil doscientos cincuenta colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, con la base de cuatro millones seiscientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Andrea Solano Mora, Emmanuel Lewis Hernández Torres. Expediente N° 19-007765-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro de Puntarenas**, 29 de octubre del 2020.—Lic. Luis Carrillo Gómez, Juez Decisor.—(IN2020503959).

En la puerta exterior de este Despacho, Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial, Sección Segunda con la base de total de todos los bienes en ochocientos treinta y cinco mil colones exactos (¢835,000.00), desglosados de la siguiente manera, con la base de cuatrocientos mil colones, se ordena rematar un torno metálico eléctrico, de rectificación, sin marca visible, en buen estado, con la base de veinte mil colones, un tester, sin marca visible, en uso, con la base de ciento veinte mil colones, un compensador de aire, marca Matep, con la base doscientos mil colones, ocho prensas metálicas, manuales en buen estado, en uso, veinticinco mil colones cada una; con la base de ochenta mil colones, un soplete, consta de tanque, mangueras y boquillas, con la base de quince mil colones dos burros, piezas metálicas para subir vehículos para su reparación, siete mil quinientos colones cada uno y de las cuales no consta como garantía mobiliaria del propietario demandado Taller Automotriz Arva Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-048480. Para tal efecto se señalan las diez horas del quince de febrero del dos mil veintiuno. De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las diez horas del veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno, con la base rebajada en un 25% de con la base de total de todos los bienes en seiscientos veintiséis mil doscientos cincuenta colones exactos (¢626,250.00), desglosados de la siguiente manera, con la base de trescientos mil colones, un torno metálico eléctrico, de rectificación, sin marca visible, en buen estado, con la base de quince mil colones, un tester, sin marca visible, en uso, con la base de noventa mil colones, un compensador de aire, marca Matep, con la base de ciento cincuenta mil colones, ocho prensas metálicas, manuales en buen estado, en uso, dieciocho mil setecientos cincuenta colones cada una; con la base de sesenta mil colones un soplete, consta de tanque, mangueras y boquillas y con la base de once mil doscientos cincuenta colones, dos burros, piezas metálicas para subir vehículos para su reparación, en la suma de cinco mil seiscientos veinticinco colones cada uno y de los cuales no consta como garantía mobiliaria del propietario demandado. De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las diez horas del cinco de marzo del dos mil veintiuno, en un 25% de la base original, con la base de total de todos los bienes en ochocientos treinta y cinco mil colones exactos (¢208,750.00), desglosados de la

siguiente manera, con la base de cien mil colones Un torno metálico eléctrico, de rectificación, sin marca visible, en buen estado, con la base de cinco mil colones, un tester, sin marca visible, en uso, con la base de treinta mil colones, un compensador de aire, marca Matep, con la base de cincuenta mil colones, ocho prensas metálicas, manuales en buen estado, en uso, en la suma de seis mil doscientos cincuenta colones cada una; con la base de veinte mil colones, un soplete, consta de tanque, mangueras y boquillas, y con la base de tres mil setecientos cincuenta colones, dos burros, piezas metálicas para subir vehículos para su reparación, cada uno en la suma de mil ochocientos setenta y cinco colones y de los cuales no consta como garantía mobiliaria del propietario demandado. Expídase y publíquese el edicto de ley. Notifíquese en los medios señalados por ambas partes.—M.Sc. Susana Porras Cascante, Jueza. jortegav* con la base de total de todos los bienes en ochocientos treinta y cinco mil colones exactos (¢835,000.00), desglosados de la siguiente manera, con la base de cuatrocientos mil colones, se ordena rematar un torno metálico eléctrico, de rectificación, sin marca visible, en buen estado, con la base de veinte mil colones, un tester, sin marca visible, en uso, con la base de ciento veinte mil colones, un compensador de aire, marca Matep, con la base doscientos mil colones, ocho prensas metálicas, manuales en buen estado, en uso, veinticinco mil colones cada una; con la base de ochenta mil colones, un soplete, consta de tanque, mangueras y boquillas, con la base de quince mil colones dos burros, piezas metálicas para subir vehículos para su reparación, siete mil quinientos colones cada uno y de las cuales no consta como garantía mobiliaria del propietario demandado Taller Automotriz Arva Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-048480. Para tal efecto se señalan las diez horas del quince de febrero del dos mil veintiuno. De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las diez horas del veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno, con la base rebajada en un 25% de con la base de total de todos los bienes en seiscientos veintiséis mil doscientos cincuenta colones exactos (¢626,250.00), desglosados de la siguiente manera, con la base de trescientos mil colones, un torno metálico eléctrico, de rectificación, sin marca visible, en buen estado, con la base de quince mil colones, un tester, sin marca visible, en uso, con la base de noventa mil colones, un compensador de aire, marca Matep, con la base de ciento cincuenta mil colones, ocho prensas metálicas, manuales en buen estado, en uso, dieciocho mil setecientos cincuenta colones cada una; con la base de sesenta mil colones un soplete, consta de tanque, mangueras y boquillas y con la base de once mil doscientos cincuenta colones, dos burros, piezas metálicas para subir vehículos para su reparación, en la suma de cinco mil seiscientos veinticinco colones cada uno y de los cuales no consta como garantía mobiliaria del propietario demandado. De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las diez horas del cinco de marzo del dos mil veintiuno, en un 25% de la base original, con la base de total de todos los bienes en ochocientos treinta y cinco mil colones exactos (¢208,750.00), desglosados de la siguiente manera, con la base de cien mil colones Un torno metálico eléctrico, de rectificación, sin marca visible, en buen estado, con la base de cinco mil colones, un tester, sin marca visible, en uso, con la base de treinta mil colones, un compensador de aire, marca Matep, con la base de cincuenta mil colones, ocho prensas metálicas, manuales en buen estado, en uso, en la suma de seis mil doscientos cincuenta colones cada una; con la base de veinte mil colones, un soplete, consta de tanque, mangueras y boquillas, y con la base de tres mil setecientos cincuenta colones, dos burros, piezas metálicas para subir vehículos para su reparación, cada uno en la suma de mil ochocientos setenta y cinco colones y de los cuales no consta como garantía mobiliaria del propietario demandado. Expídase y publíquese el edicto de ley. Notifíquese en los medios señalados por ambas partes. Se remata por ordenarse así en proceso ordinario laboral N° 12-000605-1178-LA de Luis Alberto Fernández Chacón contra Taller Automotriz Arva Sociedad Anónima.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial, Sección Segunda**, 19 de noviembre del año 2020.—M. Sc. Susana Porras Cascante, Jueza Tramitadora.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503961).

En la puerta exterior de este Despacho, sáquese a remate el bien dado en garantía, sea la finca que se dirá, con los gravámenes y anotaciones que se dirán: servidumbre trasladada citas: 398-09741-01-0900-001, servidumbre de paso citas: 500-11778-01-

0001-001, servidumbre de paso citas: 2010-31035-01-0002-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 2010-31035-01-0003-001, servidumbre de acueducto citas: 2010-31035-01-0004-001, servidumbre de aguas pluviales citas: 2010-31035-01-0005-001, servidumbre de paso citas: 2010-31035-01-0027-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 2010-31035-01-0031-001, servidumbre de acueducto citas: 2010-31035-01-0035-001, servidumbre de aguas pluviales citas: 2010-31035-01-0039-001, servidumbre de paso citas: 2010-31035-01-0043-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 2010-31035-01-0047-001, servidumbre de acueducto citas: 2010-31035-01-0051-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 2010-31035-01-0051-001, servidumbre de acueducto citas: 2010-31035-01-0051-001, servidumbre de aguas pluviales citas: 2010-31035-01-0055-001, servidumbre de paso citas: 2010-31035-01-0059-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 2010-31035-01-0063-001, servidumbre de acueducto citas: 2010-31035-01-0067-001, servidumbre de aguas pluviales citas: 2010-31035-01-0071-001, servidumbre de paso citas: 2010-31035-01-0075-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 2010-31035-01-0079-001, servidumbre de acueducto citas: 2010-31035-01-0083-001, servidumbre de aguas pluviales citas: 2010-31035-01-0087-001, hipoteca citas: 2010-281662-01-0003-001 con la base de cuarenta y cinco millones cuatrocientos noventa y tres mil colones, finca del partido de Alajuela matrícula 461636-003, naturaleza: terreno de pasto y agricultura. Situada en el distrito 5-Concepcion, cantón 5-Atenas de la provincia de Alajuela. Linderos: norte, Demetrio Joaquín Morera Ledezma y María Emilia Venegas Reyes, sur, Demetrio Joaquín Morera Ledezma y María Emilia Venegas Reyes, este, Quebrada la Maquina e Instituto de Desarrollo Agrario, oeste, servidumbre agrícola con 65 metros 79 centímetros, Demetrio Joaquín Morera Ledezma y María Emilia Venegas Reyes. Mide: siete mil metros cuadrados, plano: A-1376029-2009, se señalan las ocho horas treinta minutos del once de enero del dos mil veintiuno. En caso de fracasar el primer remate, y con la base rebajada en un veinticinco por ciento, sea la suma de treinta y cuatro millones ciento diecinueve mil setecientos cincuenta colones, se señalan las ocho horas treinta minutos del diecinueve de enero del dos mil veintiuno. En caso de fracasar el segundo remate, y con la suma de la base original rebajada a un setenta y cinco por ciento, sea la suma de once millones trescientos setenta y tres mil doscientos cincuenta colones se señalan las ocho horas treinta minutos del veintisiete de enero del dos mil veintiuno. Expediente: N° 17-016558-1157-CJ-8.—Proceso: ejecución actor/a: la Municipalidad de Atenas, demandado/a: Fabio Alberto Fernández Jinesta.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Alajuela**.—Licda. Natalia Fallas Granados, Juez/a Decisor/a.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503967).

En este Despacho, con una base de diecinueve millones doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis colones con quince céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Heredia, matrícula número 71797 001 002 003 004 005, la cual es terreno de café con 1 casa. Situada en el distrito 2-La Ribera, cantón 7-Belén, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Leonidas Alvarado; al sur, calle pública con 11m; al este, Gerardo González Fernández y al oeste, Sara Espinoza Oviedo. Mide: doscientos seis metros cuadrados. Plano: H-1767338-2014. Para tal efecto, se señalan las catorce horas treinta minutos del cinco de enero de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas treinta minutos del trece de enero de dos mil veintiuno con la base de catorce millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro colones con sesenta y un céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas treinta minutos del veintiuno de enero de dos mil veintiuno con la base de cuatro millones ochocientos dieciséis mil ciento veintiún colones con cincuenta y cuatro céntimos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.

Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Gerardo Antonio Sandoval González, expediente N° 20-003384-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**, 29 de octubre del año 2020.—Lic. Luis Abner Salas Muñoz, Juez Decisor.—(IN2020504017).

En este Despacho, con una base de veintidós millones colones exactos, soportando servidumbre trasladada citas: 317-07573-01-0901-001, sáquese a remate la finca del partido de Cartago, matrícula número 175102, derecho 000, la cual lote 43 terreno de solar con una casa. Situada en el distrito 1- Turrialba, cantón 5-Turrialba, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote cuarenta y dos; al sur, lote cuarenta y cuatro; al este, calle pública y al oeste, Israel Calderón Pereira. Mide: ciento setenta y un metros con dieciséis decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las once horas treinta minutos del quince de enero de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas treinta minutos del veinticinco de enero de dos mil veintiuno con la base de dieciséis millones quinientos mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas treinta minutos del dos de febrero de dos mil veintiuno con la base de cinco millones quinientos mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago Ahorro y Préstamo contra Carol Cristina Ramos Monge, Fressy Monge González, Víctor Hugo Ramos Ovarés. Expediente N° 19-018031-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 28 de setiembre del año 2020.—Licda. Yanin Torrentes Ávila, Jueza Tramitadora.—(IN2020504041).

En este Despacho, con una base de trece millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y ocho colones con cincuenta y ocho céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada, citas: 290-06213-01-0901-001; servidumbre trasladada, citas: 334-19003-01-0901-001; servidumbre trasladada, citas: 335-10157-01-0900-001; servidumbre de paso, citas: 574-46612-01-0002-001; servidumbre de paso, citas: 2017-491796-01-0004-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número quinientos sesenta y ocho mil ciento sesenta y uno, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 7-Brisas, cantón 11-Zarcelero, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con un fte a ella de 12 metros; al sur, Luis Alejandro Arce; al este, servidumbre de paso con un fte a ella de 21.64 metros en medio de Minor Walker y Ana Arias; y al oeste, Luis Alejandro Arce. Mide: trescientos metros cuadrados. Plano: A-2066015-2018. Identificador predial: 211070568161. Para tal efecto, se señalan las catorce horas treinta minutos del cuatro de febrero del dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas treinta minutos del dieciocho de febrero del dos mil veintiuno con la base de nueve millones ochocientos ochenta y ocho mil doscientos noventa y un colones con cuarenta y cuatro céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas treinta minutos del cuatro de marzo del dos mil veintiuno con la base de tres millones doscientos noventa y seis mil noventa y siete colones con quince céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Asociación Solidarista de Colaboradores de DHL Express & Logistics y Afines contra Shirley Milena Solano Paniagua. Expediente N° 20-002979-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Grecia**, 03 de noviembre del 2020.—Licda. Jazmin Núñez Alfaro, Jueza Decisora.—(IN2020504043)

En este Despacho, con una base de veintisiete millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones citas: 300-06973-01-0901-001; sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, matrícula número 200.127-000, la cual es terreno lote 8, potrero. Situada: en el distrito 09 Tamarindo, cantón 03 Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Fiduciaria Nacional Finacio S. A.; al sur, Fiduciaria Nacional Finacio S. A.; al este, calle pública con 19.32 metros, y al oeste, Fiduciaria Nacional Finacio S. A. Mide: mil metros con cero decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas treinta minutos del once de enero del dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las nueve horas treinta minutos del diecinueve de enero del dos mil veintiuno, con la base de veinte millones doscientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las nueve horas treinta minutos del veintisiete de enero del dos mil veintiuno, con la base de seis millones setecientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra H.J.J de Santa Cruz S. A. Expediente N° 17-005868-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 15 de setiembre del 2020.—Licda. Yanin Torrentes Ávila, Juez/a Decisor/a.—(IN2020504046).

En este Despacho, con una base de noventa y seis millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y un colones con veintiocho céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, matrícula número doscientos quince mil setecientos noventa y cuatro, derecho 000, la cual es terreno para construir con un local comercial en proyecto de construcción. Situada: en el distrito 2-Quebrada Grande, cantón 8-Tilarán de la provincia de Guanacaste. Finca se encuentra en zona catastrada linderos: norte, COPELDOS R L; sur, Olivier Carranza Rivera; este, Olivier Carranza Rivera; oeste, calle pública. Mide: mil seiscientos setenta y dos metros con cero decímetros cuadrados. Plano: G-1882485-2016. Identificador predial: 508020215794. Para tal efecto, se señalan las ocho horas treinta minutos del ocho de marzo del dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las ocho horas treinta minutos del dieciséis de marzo del dos mil veintiuno, con la base de setenta y dos millones doscientos setenta y cuatro mil trece colones con cuarenta y seis céntimos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las ocho horas treinta minutos del veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, con la base de veinticuatro millones noventa y un mil trescientos treinta y siete colones con ochenta y dos céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Roger de los Ángeles Fernández Carranza. Expediente N° 19-006460-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Guanacaste**, 05 de noviembre del 2020.—Rolando Valverde Calvo, Juez Decisor.—(IN2020504047).

En este Despacho, con una base de cien mil noventa y nueve dólares exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas 343-16561-01-0901-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula N° 268082-000, derecho 000, la cual es terreno para construir con una casa lote 51. Situada en el distrito 1-Desamparados, cantón 3-Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, avenida primera con 9 metros 00 centímetros; al sur, lotes 40 y 50; al este, lote 39, y al oeste, lote 52. Mide: ciento cincuenta y ocho metros con treinta y dos decímetros cuadrados metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas cero minutos del veinticuatro de marzo del

dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las diez horas cero minutos del ocho de abril del dos mil veintiuno, con la base de setenta y cinco mil setenta y cuatro dólares con veinticinco centavos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las diez horas cero minutos del diecinueve de abril del dos mil veintiuno, con la base de veinticinco mil veinticuatro dólares con setenta y cinco centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco BAC San José S. A. contra Flaviana Judith White Downer. Expediente N° 18-006746- 1044-CJ.— **Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 16 de noviembre del 2020.—Ana Felicia Córdoba Artavia Jueza Decisora.—(IN2020504048).

En la puerta exterior de este Despacho, Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial, Sección Segunda, con la base de total de todos los bienes en ochocientos treinta y cinco mil colones exactos (¢835.000,00), desglosados de la siguiente manera, con la base de cuatrocientos mil colones, se ordena rematar un torno metálico eléctrico, de rectificación, sin marca visible, en buen estado, con la base de veinte mil colones, un tester, sin marca visible, en uso, con la base de ciento veinte mil colones, un compensador de aire, marca Matep, con la base doscientos mil colones, ocho prensas metálicas, manuales en buen estado, en uso, veinticinco mil colones cada una; con la base de ochenta mil colones, un soplete, consta de tanque, mangueras y boquillas, con la base de quince mil colones dos burros, piezas metálicas para subir vehículos para su reparación, siete mil quinientos colones cada uno y de las cuales no consta como garantía mobiliaria del propietario demandado Taller Automotriz Arva Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-048480. Para tal efecto, se señalan las diez horas del quince de febrero del dos mil veintiuno. De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las diez horas del veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno, con la base rebajada en un 25% de con la base de total de todos los bienes en seiscientos veintiséis mil doscientos cincuenta colones exactos (¢626.250,00), desglosados de la siguiente manera, con la base de trescientos mil colones, un torno metálico eléctrico, de rectificación, sin marca visible, en buen estado, con la base de quince mil colones, un tester, sin marca visible, en uso, con la base de noventa mil colones, un compensador de aire, marca Matep, con la base de ciento cincuenta mil colones, ocho prensas metálicas, manuales en buen estado, en uso, dieciocho mil setecientos cincuenta colones cada una; con la base de sesenta mil colones un soplete, consta de tanque, mangueras y boquillas y con la base de once mil doscientos cincuenta colones, dos burros, piezas metálicas para subir vehículos para su reparación, en la suma de cinco mil seiscientos veinticinco colones cada uno y de los cuales no consta como garantía mobiliaria del propietario demandado. De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las diez horas del cinco de marzo del dos mil veintiuno, en un 25% de las base original, con la base de total de todos los bienes en ochocientos treinta y cinco mil colones exactos (¢208.750,00), desglosados de la siguiente manera, con la base de cien mil colones un torno metálico eléctrico, de rectificación, sin marca visible, en buen estado, con la base de cinco mil colones, un tester, sin marca visible, en uso, con la base de treinta mil colones, un compensador de aire, marca Matep, con la base de cincuenta mil colones, ocho prensas metálicas, manuales en buen estado, en uso, en la suma de seis mil doscientos cincuenta colones cada una; con la base de veinte mil colones, un soplete, consta de tanque, mangueras y boquillas, y con la base de tres mil setecientos cincuenta colones, dos burros, piezas metálicas para subir vehículos para su reparación, cada uno en la suma de mil ochocientos setenta y cinco colones y de los cuales no consta como garantía mobiliaria del propietario demandado. Expídase y publíquese el edicto de ley. Notifíquese en los medios señalados por ambas partes. M.Sc. Susana Porras Cascante, Jueza. JORTEGAV* Con la base de total de todos los bienes en ochocientos treinta y cinco mil colones exactos (¢835.000,00), desglosados de

la siguiente manera, con la base de cuatrocientos mil colones, se ordena rematar un torno metálico eléctrico, de rectificación, sin marca visible, en buen estado, con la base de veinte mil colones, un tester, sin marca visible, en uso, con la base de ciento veinte mil colones, un compensador de aire, marca Matep, con la base doscientos mil colones, ocho prensas metálicas, manuales en buen estado, en uso, veinticinco mil colones cada una; con la base de ochenta mil colones, un soplete, consta de tanque, mangueras y boquillas, con la base de quince mil colones dos burros, piezas metálicas para subir vehículos para su reparación, siete mil quinientos colones cada uno y de las cuales no consta como garantía mobiliaria del propietario demandado Taller Automotriz Arva Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-048480. Para tal efecto se señalan las diez horas del quince de febrero del dos mil veintiuno. De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las diez horas del veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno, con la base rebajada en un 25% de con la base de total de todos los bienes en seiscientos veintiséis mil doscientos cincuenta colones exactos (¢626.250,00), desglosados de la siguiente manera, con la base de trescientos mil colones, un torno metálico eléctrico, de rectificación, sin marca visible, en buen estado, con la base de quince mil colones, un tester, sin marca visible, en uso, con la base de noventa mil colones, un compensador de aire, marca Matep, con la base de ciento cincuenta mil colones, ocho prensas metálicas, manuales en buen estado, en uso, dieciocho mil setecientos cincuenta colones cada una; con la base de sesenta mil colones un soplete, consta de tanque, mangueras y boquillas, y con la base de once mil doscientos cincuenta colones, dos burros, piezas metálicas para subir vehículos para su reparación, en la suma de cinco mil seiscientos veinticinco colones cada uno y de los cuales no consta como garantía mobiliaria del propietario demandado. De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las diez horas del cinco de marzo del dos mil veintiuno, en un 25% de las base original, con la base de total de todos los bienes en ochocientos treinta y cinco mil colones exactos (¢208.750,00), desglosados de la siguiente manera, con la base de cien mil colones un torno metálico eléctrico, de rectificación, sin marca visible, en buen estado, con la base de cinco mil colones, un tester, sin marca visible, en uso, con la base de treinta mil colones, un compensador de aire, marca Matep, con la base de cincuenta mil colones, ocho prensas metálicas, manuales en buen estado, en uso, en la suma de seis mil doscientos cincuenta colones cada una; con la base de veinte mil colones, un soplete, consta de tanque, mangueras y boquillas, y con la base de tres mil setecientos cincuenta colones, dos burros, piezas metálicas para subir vehículos para su reparación, cada uno en la suma de mil ochocientos setenta y cinco colones y de los cuales no consta como garantía mobiliaria del propietario demandado. Expídase y publíquese el edicto de ley. Notifíquese en los medios señalados por ambas partes. Se remata por ordenarse así en proceso ordinario laboral N° 12-000605-1178-LA de Luis Alberto Fernández Chacón contra Taller Automotriz Arva Sociedad Anónima.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial, Sección Segunda**, 19 de noviembre del 2020.—M.Sc. Susana Porras Cascante, Jueza.—(IN2020504082).

En este Despacho, con una base de doce millones de colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo VYB018, marca: Toyota, estilo: Land Cruiser Prado VX, categoría: automóvil, capacidad: 7 personas, serie: JTEBH3FJXKK209882, carrocería: todo terreno, 4 puertas, tracción: 4x4, número chasis: JTEBH3FJXKK209882, año fabricación: 2019, color: blanco, N° motor: 1KD2838790, modelo: KDJ150L-GKAEY, cilindrada: 3000 c.c., cilindros: 4, combustible: diesel. Para tal efecto se señalan las diez horas treinta minutos del once de febrero de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas treinta minutos del veinticinco de febrero de dos mil veintiuno con la base de nueve millones de colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas treinta minutos del once de marzo de dos mil veintiuno con la base de tres millones de colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos

veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Autos Leo S. A. contra Jessie Carolina Ledezma Argüello. Expediente N° 20-002228-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Grecia**, 12 de noviembre del año 2020.—Jazmín Núñez Alfaro, Jueza Decisora.—(IN2020504127).

Primer Remate: A las ocho treinta horas del veintidós de enero de dos mil veintiuno, en la puerta exterior del Juzgado Agrario de Liberia, libre de gravámenes hipotecarios, pero con reservas y restricciones citas trescientos sesenta y cinco-quinientos cuarenta y seis-cero uno-cero ochocientos dieciocho-cero cero uno y con la base de diez millones novecientos ochenta y ocho mil quinientos cinco colones, por la mejor postura se rematará la finca inscrita en el Registro Público Inmobiliario, número sesenta mil quinientos dieciocho-cero cero cero. Es terreno de agricultura lote uno-A-catorce, ubicado en Santa Cecilia [distrito segundo], de La Cruz [cantón décimo] de la provincia de Guanacaste. Sus linderos son: Norte: Tomasa Camacho; Sur: Servidumbre y otro; Este: Río Orosi y servidumbre y Oeste: Joaquín Morales. Mide sesenta y seis mil quinientos noventa y siete metros cuadrados. Plano G-cero setecientos treinta y cuatro mil ciento setenta y nueve-mil novecientos ochenta y ocho. Pertenece a Walter Corea Chavarría. Anotaciones: No hay. Otros gravámenes: no hay. **Segundo Remate:** De no existir postura, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las trece treinta horas del primero de febrero de dos mil veintiuno, con la base de ocho millones doscientos cuarenta y un mil trescientos setenta y ocho colones con setenta y cinco céntimos. (rebajada en un 25% de la base original). **Tercer Remate:** De no existir postura en el segundo remate, para celebrar el tercero, se señalan ocho treinta horas del nueve de febrero de dos mil veintiuno, con la base de dos millones setecientos cuarenta y siete mil ciento veintiséis colones con veinticinco céntimos (un 25% de la base original). Se remata por estar ordenado en proceso hipotecario 20-000031-0387-AG, de Secretaria Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo contra Walter Corea Chavarría. Liberia, 19 de noviembre de 2020. Juez Juan Carlos Cerdas Bermúdez, del Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia). Nota: Publíquese por dos veces consecutivas. La primera publicación debe realizarse con un mínimo de cinco días hábiles de antelación a la fecha fijada para la subasta. Artículo 26 Ley de Jurisdicción Agraria: en materia agraria se aplica el principio de gratuidad, por lo que no se pagan timbres de ningún tipo para su publicación.—Lic. Juan Carlos Cerdas Bermúdez, Juez Decisor.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020504147).

En la puerta exterior de este Despacho, con una base de siete millones quinientos veintiocho mil ciento sesenta y cuatro colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo BSP134, Marca: Chevrolet Estilo: Beat LT, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, Serie: MA6CG6CD8LT009557, carrocería: Sedan 4 puertas Hatchback, tracción: 4x2, número chasis: MA6CG6CD8LT009557, año fabricación: 2020, uso: particular, color: negro, Vin: MA6CG6CD8LT009557, N° Motor: B12D1Z1191288JVXX0216, motor marca: Chevrolet, N. Serie: no indicado, Modelo: 1CT48-B, cilindrada: 1200 c.c., cilindros: 4, potencia: 81 KW, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas cero minutos del tres de marzo de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cero minutos del once de marzo de dos mil veintiuno, con la base de cinco millones seiscientos cuarenta y seis mil ciento veintitrés colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cero minutos del diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, con la base de un millón ochocientos ochenta y dos mil cuarenta y un colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra

Marilyn Castro González. Expediente N° 20-002015-1763-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 19 de noviembre del 2020.—Licda. Lissette Córdoba Quirós, Jueza Tramitadora.—(IN2020504243).

En este despacho, con una base de once millones setecientos treinta mil ciento un colones con cuarenta y dos céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo CL-309399, marca Great Wall, estilo Wingle, categoría carga liviana, capacidad 5 personas, año 2018, serie, chasis y VIN LGWDBD179KB604983, carrocería camioneta pick caja abierta o cam pu, color negro, N° motor GW4D20B18161023, combustible diésel. Para tal efecto se señalan las quince horas cero minutos del quince de febrero de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas cero minutos del veintitrés de febrero de dos mil veintiuno con la base de ocho millones setecientos noventa y siete mil quinientos setenta y seis colones con cero siete céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas cero minutos del tres de marzo de dos mil veintiuno con la base de dos millones novecientos treinta y dos mil quinientos veinticinco colones con treinta y cinco céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Carlos Eduardo Gómez Vázquez. Expediente N° 20-000680-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 02 de noviembre del año 2020.—Hazel Mariela Carvajal Rojas, Jueza Tramitadora.—(IN2020504315).

En este Despacho, con una base de veinte millones ciento ochenta un mil quinientos sesenta y cinco colones con ocho céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 74692, derecho 005, la cual es terreno para construir y jardines. Situada: en el distrito San Rafael, cantón Montes de Oca, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública con 15 m 28 cm y otro; al sur, Marielos Vargas Rodríguez 24 m 79 cm; al este, Trinidad Rodríguez con 21 m 12 cm otro, y al oeste, Marielos Vargas Rodríguez 25 m 72 cm. Mide: cuatrocientos once metros con veinticinco decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las trece horas y treinta minutos del diez de marzo del dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las trece horas y treinta minutos del dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, con la base de quince millones ciento treinta y seis mil ciento setenta y tres colones con ochenta un céntimos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las trece horas y treinta minutos del veintiséis de marzo del dos mil veintiuno, con la base de cinco millones cuarenta y cinco mil trescientos noventa un colones con veintisiete céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso sumario de cobro de obligación dineraria en monitoria de Banco Nacional de Costa Rica contra Ramírez Roman Ólger Gerardo, Vargas Chinchilla José Alberto, Vindas Aguilar Rodolfo. Expediente N° 99-013238-0170-CA.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 16 de setiembre del 2020.—Licda. Daisy Hidalgo Arias, Juez/a Tramitador/a.—(IN2020504316).

En este Despacho, con una base de un millón cuatrocientos treinta mil dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 230697, derecho 000, la cual es terreno para construir CN 1 edificio. Situada en el distrito: 02-San Francisco, cantón: 08-Goicoechea, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Ronulfo González; al

sur, Antonio Orlich Bolmarcich; al este, calle pública y al oeste, Leonardo Rímolo. Mide: novecientos ochenta y nueve metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas treinta minutos del uno de marzo de dos mil veintiuno. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas treinta minutos del nueve de marzo de dos mil veintiuno, con la base de un millón setenta y dos mil quinientos dólares exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas treinta minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, con la base de trescientos cincuenta y siete mil quinientos dólares exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Promerica de Costa Rica S.A. contra Inmobiliaria San José Sociedad Anónima, Sistemas Analíticos Sociedad Anónima, expediente N° 19-018887-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 21 de octubre del año 2020.—Licda. Joyce Magaly Ugalde Huevo, Jueza Decisora.—(IN2020504320).

Títulos Supletorios

Se hace saber que ante este Despacho, se tramita el expediente N° 20-000017-0341-CI donde se promueve información posesoria por parte de David Moises Galan Ramírez, quien es mayor, divorciado una vez, contador público, vecino de Santo Domingo de Heredia, portador de la cédula número 0401720781, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Cartago, la cual es terreno con casa y patio. Situada en Peralta, distrito tercero, Peralta, cantón quinto, Turrialba. Colinda: al norte, con Junta de Educación de Peralta; al sur calle pública con un frente a ella de veinticuatro metros con cuarenta y siete centímetros lineales; al este con Víctor Diez León; y al oeste calle pública con un frente a ella de quince metros con ochenta y dos centímetros lineales. Mide: cuatrocientos cincuenta y ocho metros con ochenta y dos decímetros cuadrados. Graficada en el plano catastrado C-novecientos cuatro mil setecientos cincuenta y ocho-mil novecientos noventa (C-904758-1990). Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de un millón de colones. Que adquirió dicho inmueble por donación, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en poseer el inmueble, darle mantenimiento, sembrar algunos árboles frutales. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoria, promovida por David Moisés Galán Ramírez.—**Juzgado Civil, Trabajo y Agrario de Turrialba**, 16 de junio del año 2020.—Expediente N° 20-000017-0341-CI-9.—Lic. Yeison Dario Rodríguez Fernández, Juez.—1 vez.—(IN2020503232).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 20-000169-0386-CI donde se promueve información posesoria por parte de Álvaro José Saravia Alvarado, quien es mayor de edad, estado civil casado una vez, vecino de Barrio Los Terreros, portador de la cédula número 05- 0358-0827, profesión: agente de distribución y Jeimmy Alvarado Camareno, mayor de edad, casada una vez, profesional en contabilidad y finanzas, cédula 5-0377-0107, vecina de Barrio Los Terreros de Liberia, Guanacaste, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Guanacaste, la cual es terreno con solar y construcción. Situada en el distrito primero Liberia, cantón primero Liberia. Colinda: al norte, con Álvaro Saravia Rodríguez; al sur, con Heiner Araya

Talavera; al este, con Álvaro Saravia Rodríguez y servidumbre de paso con un frente de siete metros cuarenta y nueve centímetros: y al oeste, con Alejandra María Saravia Mora. Mide: doscientos diez metros cuadrados, según plano catastrado 5-2173139-2019. Indican los promoventes que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de tres millones de colones. Que adquirieron dicho inmueble por donación de Álvaro Saravia Rodríguez, padre de Álvaro José Saravia Alvarado y suegro de Jeimmy Alvarado Camareno y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en pagos de impuestos del terreno, cercado del terreno, construcción de casa de habitación y habitarla y mantenimiento en general. Que no han inscrito los promoventes mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Álvaro José Saravia Alvarado y otra. Expediente 20-000169-0386-CI-9.—**Juzgado Civil y Trabajo de Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Civil)**, 13 de octubre del año 2020.—Lic. Aura Lisseth Cedeño Yanes, Jueza Decisora.—(IN2020503269).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 15-000166-0346-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Flor María López Loaiza quien es mayor, casada una vez, ama de casa, vecina de San Francisco de Agua Caliente, portadora de la cédula de identidad número 3-194-618, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Cartago, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 01 San Rafael, cantón 07 Oreamuno, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Francisco Ramírez Quesada; al sur, servidumbre de paso; al este, Édgar Díaz Olsen y al oeste, María Isabel Molina Villalta. Mide: mil ciento cinco metros con sesenta y tres decímetros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de un millón de colones. Que adquirió dicho inmueble por donación de la suegra hace veintitrés años, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en reparaciones de cercas y corte de matorral, cuidado de mojones, portones, se mantiene la limpieza del terreno. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Flor María López Loaiza, expediente N° 15-000166-0346-CI-3.—**Juzgado Civil de Cartago**, 15 de octubre del año 2020.—Lic. Luis Diego Romero Trejos, Juez Tramitador.—1 vez.—(IN2020503329).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 20-000080-0197-CI donde se promueve información posesoria por parte de Yendry Lizbeth Calderón Vega, quien es mayor, estado civil soltera, vecina de la Legua Mercedes Sur de Puriscal, portadora de la cédula número 0116180680, profesión estudiante, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de San José, la cual es terreno solar con una casa. Situada en el distrito segundo Mercedes Sur, cantón cuarto de Puriscal. Colinda: al norte, con Dagoberto Vega Badilla y Yanory Vega Chaves; al sur, con Dagoberto Vega Badilla; al este, con Yanory Vega Chaves y calle

pública; y al oeste, con calle pública. Mide: quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir SJ-2200877-2020, no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de cinco millones colones. Que adquirió dicho inmueble SJ-2200877-2020, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en construcción de casa, posteo y cercado, chapas, mantenimiento construcción. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Yendry Lizbeth Calderón Vega. Expediente N° 20-000080-0197-CI-5.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia Puriscal (Materia Civil)**, 04 de noviembre del 2020.—M.Sc. Fabio Enrique Delgado Hernández, Juez Civil.—1 vez.—(IN2020503336).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 20-000666-0638-CI donde se promueve información posesoria por parte de Óscar Isidro González Cordero, quien es mayor, estado civil: casado, vecino de Río Segundo de Alajuela, portador de la cédula número 0202970474, empresario, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Alajuela, la cual es terreno con dos casas. Situada en el distrito Río Segundo, cantón Alajuela. Colinda: al norte, con Marta Eugenia Jiménez Campos, Alexander Jiménez Campos, Jennifer y Cristófer, ambos de apellidos Mejías Alemán; al sur, con Fiduciaria MCF S. A.; al este, calle pública con acceso restringido y Eduardo González Quirós; y al oeste, con José Luis León Salazar y Óscar Isidro González Cordero. Mide: doscientos treinta y cuatro metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir 2-2116320-2019 no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de seis millones de colones exactos colones. Que adquirió dicho inmueble por donación que le hiciera su padre, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en mantenerlo bajo su dominio, limpiarlo, construcción de dos casas. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Óscar Isidro González Cordero. Expediente 20-000666-0638-CI-8.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 20 de octubre del año 2020.—Lic. Luis Guillermo Ruiz Bravo, Juez.—1 vez.—(IN2020503338).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 19-000028-0388-CI, donde se promueve información posesoria por parte de Leidy Porras García, quien es mayor, soltera, vecina de San Francisco de Santa Cruz, 50 metros al norte del Bar Danubio, portadora de la cédula de identidad N° 5-0344-0783, supervisora, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Guanacaste, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito primero, cantón tercero. Colinda: al norte: con Yaneth Dinarte Zúñiga; al sur: con José Luis Coronado Dinarte; al este: con calle pública; y al oeste: con calle pública. Mide: quinientos metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de siete millones quinientos mil colones. Que adquirió dicho inmueble por venta, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y

quieta. Que los actos de posesión han consistido en mantener terreno limpio, cercado con alambre de púa. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias otros inmuebles según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Leidy Porras García. Expediente N° 19-000028-0388-CI-7.—**Juzgado Civil de Santa Cruz**, 26 de marzo del 2019.—Lizeth Gómez Gómez, Jueza Decisora.—1 vez.—(IN2020503529).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 20-000082-0422-CI donde se promueve información posesoria por parte de Luz Maritza Monge Roldán quien es mayor, estado civil Casada, vecina de Puntarenas, Golfito centro, casa número cuarenta y tres en el INVU kilómetro tres, portadora de la cédula número 0900500397, ama de casa, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia Puntarenas, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Golfito, cantón Golfito. Colinda: al norte, con Flor González Gutiérrez; al sur, con calle pública; al este, con calle pública y al oeste, con acera pública de dos metros. Mide: Ciento sesenta y nueve metros cuadrados.- Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir P-2058464-2018 pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de ocho millones colones. Que adquirió dicho inmueble P-2058464-2018, por medio de donación, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en cuidado, conservación del inmueble y pago de impuestos. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Luz Maritza Monge Roldán. Expediente N° 20-000082-0422-CI-1.—**Juzgado Civil y Trabajo de Golfito (Materia Civil)**, 11 de noviembre del año 2020.—Luis Diego Bonilla Alvarado, Juez Tramitador.—1 vez.—(IN2020503759).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 20-000104-0390-CI, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Aurelio Ángel Amador Porras quien es mayor, casado una vez, vecino de Montaña Grande de Lepanto, de la escuela 50 metros al sur, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe N° 0201960376, pensionado, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es agricultura, ganadería y siembra de árboles frutales. Situada en el distrito cuarto, cantón primero, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Ismael Amador Porras, servidumbre agrícola; al sur, Marlene Amador Porras; al este, calle pública con un frente de ochenta y siete metros con veintiún centímetros lineal, y al oeste, Aurelio Ángel Amador Porras y Teodora Casanova Casanova. Mide: seis mil diez metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número P- 2091658-2018. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima el inmueble en quince millones de colones y las presentes diligencias en la suma de cinco millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por posesión originaria y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de treinta años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en limpieza y construcción de cercas. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que, dentro del plazo de un mes

contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Aurelio Ángel Amador Porras. Expediente N° 20-000104-0390-CI.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz)**, Santa Cruz, 05 de noviembre del 2020.—Lic. José Walter Ávila Quirós, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503786).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 20-000193-0391-AG, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Paraíso Playa Grande Nueva Vista Sociedad Anónima, representada por Roberth Vinicio Lobo Sosa, quien es mayor, casado en segundas nupcias, vecino de Tamarindo, de la entrada de la Garita Nueva, 600 metros al oeste y cincuenta metros al norte, portador de la cédula de identidad vigente N° 0603410925, empresario, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca cuya naturaleza es agricultura. Situada en el distrito Santa Cruz, cantón Cabo Velas de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte: J y Holding Corporation LLC Limitada; al sur: Los Alamos Gitanos Sociedad de Responsabilidad Limitada y de por medio servidumbre agrícola; al este: Waterberry Fiji Sociedad Anónima y Eaglefin Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada; y al oeste: Los Alamos Gitanos Sociedad de Responsabilidad Limitada y de por medio servidumbre agrícola. Mide: cinco mil doscientos ochenta y dos metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número G-2223136-2020. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de un millón de colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por compra y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de dos meses. Que existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en arreglo de cercos, chapeas y rondas. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Paraíso Playa Grande Nueva Vista Sociedad Anónima. Expediente N° 20-000193-0391-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, (Santa Cruz)**, 9 de noviembre del 2020.—Lic. José Joaquín Piñar Ballesterero, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503788).

Citaciones

Se emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el sucesorio notarial de María Gabriela Bonilla Jiménez, cédula N° 105820224, para que, dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría para hacer valer sus derechos. Se advierte a los que crean tener derecho a la herencia, que, si no se presentan dentro de ese término, ésta pasará a quien corresponda. Cartago, costado norte Tribunales de Justicia.—Lic. Eugenio Ortiz Álvarez, Notario. Tel 8914-0020. Cédula N° 105690003.—1 vez.—(IN2020503588).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas, del 14 de agosto del 2018, se tiene por abierto el sucesorio de quien en vida fuera Luis Alberto Araya Arce, mayor, casado uno vez, chofer, cedula 6-0169-0743. Se cita y emplaza a todos los interesados para que se apersonen en el plazo de 15 días contados a partir de esta publicación de este edicto, a hacer sus derechos ante esta notaría. Notario Marvin Cubero Martínez, sita en Puntarenas 23 de noviembre del 2020.—Lic. Marvin Cubero Martínez, Notario. Tel. 4030 04 37.—1 vez.—(IN2020503731).

Ante mi notaría, en Oficentro La Sabana, Edificio dos, piso dos, se tramita el expediente cero cero dos-dos mil cinco, que es sucesorio ab intestato Expediente N° 0016-2020, de quien en

vida fue Lilliana María Chavarría Berrera, mayor, casada, ama de casa, vecina de Heredia, cédula N° 4-101-1026. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 917 del Código Procesal Civil se cita y emplaza a todos los interesados, herederos, legatarios y acreedores en esta sucesión para que dentro del plazo de quince días, a partir de esta publicación se apersonen para hacer valer sus derechos, con el apercibimiento para aquellos que se crean con derecho a la herencia de que de no hacerlo, la herencia pasará a quien corresponda.—Lic. Wagner Chacón Castillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2020503765).

Se hace saber: en este Tribunal de Justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Mario Alberto Rodríguez Rodríguez, mayor, casado en segundas nupcias, costarricense, pensionado, con documento de identidad N° 0104190343 y vecino de Tibás, Llorente, del Laboratorio Aduanero, doscientos setenta y cinco metros al este. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 20-000440-0180-CI-7.—**Juzgado Primero Civil de San José**, 15 de octubre del 2020.—Tatiana Chaves Sánchez, Jueza Decisora.—1 vez.—(IN2020503774).

José Leonardo Céspedes Ruiz, notario público con oficina en San José, avisa a los posibles interesados que la señora Rosa María Monge Serrano, cédula de identidad número uno-cero cuatrocientos cuarenta y siete-cero cero veintiuno, don Miguel Eduardo Sancho Monge, cédula de identidad número uno-cero setecientos cincuenta y cinco - cero novecientos cincuenta y siete; la señora Priscilla Sancho Monge, cédula de identidad número uno - cero setecientos ochenta y siete - cero ochocientos noventa y cinco; y la señorita Maricruz Sancho Monge, cédula de identidad número uno - cero ochocientos treinta y cuatro - cero ochocientos treinta y siete, todos mayores de edad, y vecinos de San Pedro de Montes de Oca, solicitaron la apertura, en sede notarial, del proceso sucesorio de quien fue su esposo y padre, el señor Eduardo Sancho González, quien fue mayor de edad, casado una vez, Abogado, vecino de San Pedro de Montes de Oca, con cédula de identidad número uno - cero trescientos ochenta - cero cero setenta y tres, y fallecido en San José, el dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve - El dieciocho de Noviembre del año dos mil veinte, en el Expediente Cero uno - dos mil veinte de esta Notaría se tuvo por abierto el proceso sucesorio extrajudicial de don Eduardo Sancho González y se designó Albacea Provisional al señor Miguel Eduardo Sancho Monge, quien acepta el cargo. Se cita y emplaza a los interesados para que en un plazo de treinta días a partir de la publicación de este edicto se apersonen a hacer valer sus derechos ante esta notaría, en San Jose, Zapote, Yoses Sur, cien metros oeste y ciento veinticinco Norte de las instalaciones de Radio Columbia, y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasara a quien corresponda. Expediente Cero uno del año dos mil catorce.—San José, veintitrés de noviembre del dos mil veinte.—Lic. José Leonardo Céspedes Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2020503781).

Se hace saber que, en este Despacho se tramita el Proceso Sucesorio Agrario de quien en vida se llamó Natanael Blanco Molina, mayor, masculino, costarricense, soltero, agricultor, cédula N° 6-0146-0741, vecino de Pococí, Ticabán, El Zota, de la escuela un kilómetro al norte, en Asentamiento Lomas, Parcela número cuatro. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 20-000183-0507-AG. Nota: Este edicto debe publicarse por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Artículo 894 del Código Procesal Civil.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Guápiles**, 03 de noviembre de 2020.—Lic. Geison López Barrantes, Juez Agrario.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503787).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Álvaro Vinicio González Ramírez 0701540691, fallecido el veinte de mayo del dos mil veinte, a todas aquellas personas que se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. Prest. Sector privado bajo el Número 20-000320-0679-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 20-000320-0679-LA. Por Lisbeth Segura Granados a favor de Álvaro Vinicio González Ramírez.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 06 de noviembre del año 2020.—Licda. Diana Jeannette Peraza Retana, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503795).

En mi notaría en San José, avenida 6, calle 24 A, Edificio Escudé, segunda planta, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida fue Ramona Belarmina Picado Arias, cédula N° 3-0097- 0911, por lo que en el plazo de quince días contados a partir del día hábil siguiente a la publicación de este edicto cualquier persona que se considere con interés en dicho proceso sucesorio deberá apersonarse a mi notaría, sita en San Jose, avenida 6, calle 24-A Edificio Escudé, segunda planta, a hacer valer sus derechos en el entendido de que de no hacerlo cumplido dicho plazo los bienes de la sucesión sin perjuicio de terceros con igual o mejor derecho pasarán a quienes en derecho corresponda. Expediente N° 0111-2020 DLB.—Lic. Danilo Loaiza Bolandi, Notario.—1 vez.—(IN2020503809).

Se cita y emplaza a todos los interesados al proceso sucesorio procesal, sede notarial ante la suscrita notaria de Malomri S.A., cédula jurídica N° 3-101-166077, para que dentro del plazo de 15 días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en resguardo de sus derechos, aperecidos los que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se presentan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda, expediente N° 2020-0002; carné N° 2510.—San José, 18 de noviembre 2020.—Licda. Livia Meza Murillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020503853).

En esta notaría se declara abierto el proceso sucesorio testamentario de quien en vida fue Bernice Gayle Watson, cédula N° 700320206, quien fuera viuda y vecina de Limón, Barrio Eduvigés bajo el número de expediente 004-2020, se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría de Ligia Rodríguez Pacheco. Teléfono N° 8341-9894.—San José, 24 de noviembre del 2020.—Licda. Ligia Rodríguez Pacheco, Notaria.—1 vez.—(IN2020503859).

Se hace saber en este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Luis Felipe López Montoya, mayor, soltero, pensionado, costarricense, con cédula de identidad N° 0104150681 y vecino de San José, Goicoechea, San Gabriel. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 20-000736-0182-CI.—**Juzgado Tercero Civil de San José**, 4 de noviembre del 2020.—Msc. Isabel Alfaro Obando, Jueza.—1 vez.—(IN2020503861).

Se cita y emplaza a los herederos y demás interesados en la sucesión de quienes en vida fueron Silvia Fernández Aragonés, quien era mayor de edad, casada una vez, titular de la cédula de identidad número uno-cero ochocientos cuarenta y tres-cero trescientos noventa y nueve, Mario Avilés Sasso, quien era mayor de edad, casado una vez, titular de la cédula de identidad número uno-cero seiscientos diez-cero seiscientos nueve, Ariadna Avilés Fernández, quien era mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad uno-mil seiscientos cuarenta y siete-cero seiscientos cincuenta y ocho y Ignacio Avilés Fernández, quien era mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad nueve-cero ciento diez-cero cuatrocientos sesenta y nueve, para que en el

término de quince días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante la suscrita notaria a hacer valer sus derechos. El expediente sucesorio notarial se encuentra en la notaría de la Licda. Daniela María Alvarado Sandí, situada en San Jose, Central, Mata Redonda, Sabana Norte, Edificio Torre La Sabana, tercer piso, oficinas de COLBS Estudio Legal, donde puede ser consultado por cualquier interesado.—San José, 24 de noviembre del 2020.—Licda. Daniela María Alvarado Sandí, Notaria Publica.—1 vez.—(IN2020503880).

Avisos

MSC. Pablo Amador Villanueva, Juez del Juzgado de Familia de Heredia, a quien tenga interés, se hace saber que en proceso actividad judicial no contenciosa de tutela legítima expediente 20-001117-0364-FA, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Heredia, a las trece horas y cincuenta y ocho minutos del veinticuatro de junio del dos mil veinte que literalmente dice: Se tiene por establecido el proceso de tutela legítima de las personas menores de edad Dereck Rivera Arce e Ivonne Rivera Arce, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia. Publicación de edicto: Por medio de un edicto que se publicará en el *Boletín Judicial* por tres veces consecutivas, se convoca a todas aquellas personas que tuvieran derecho al ejercicio de la tutela sobre los menores aquí interesados, para que se presenten dentro del plazo de quince días, a partir de la última publicación. Nombramiento de tutor provisional: Se nombra como tutor legítimo a Magdy Urrutia Arce a quien se le previene que debe apersonarse a este despacho a fin de que acepte el cargo como tutora de la menor, para lo cual cuenta con el plazo de tres días, bajo el aperecimiento de que en caso de omisión, quedará como responsable de los daños y perjuicios que le puedan sobrevenir a los menores, además de perder los derechos que pudiera tener a la sucesión de los menores. Se le previene a la promovente que en el plazo judicial de cinco días, indique a este Despacho quiénes son los familiares de los menores Rivera Arce que estarían llamados a la tutela legítima, y, en la medida de lo posible, que aporte sus direcciones. Además se le previene que en el mismo plazo indique si la progenitora designo tutor/a testamentario/a para sus hijos. Sea que sí o sea que no hubieran otorgado testamento, deberá aportar la certificación correspondiente, emanada del Archivo Nacional. Expediente N° 20-0001117-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**.—Msc. Pablo Amador Villanueva, Juez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503226). 3 v. 2.

MSC. Wendy Blanco Donaire, Jueza del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José; hace saber a Arlen Margarita Mendoza Agüero, documento de identidad N° PC622156, casada, que en este despacho se interpuso un proceso abreviado de divorcio en su contra, bajo el expediente N° 20-000084-0165-FA, donde se dictó la resolución de las catorce horas veintidós minutos del once de noviembre de dos mil veinte, que literalmente dice: de la anterior demanda abreviada de divorcio establecida por el accionante Juan José Pineda Ortiz, se confiere traslado a la accionada Arlen Margarita Mendoza Agüero, representada por la Licda. Wendy Cristina Porras Sánchez en calidad de curadora procesal, por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el aperecimiento de que mientras no lo haga las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos

11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20 del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión 78-07, celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Notifíquese a la parte demandada; la presente demanda, por medio de un edicto que se publicará en el *Boletín Judicial* o en un Diario de Circulación Nacional; para los efectos del artículo 263 del Código Procesal Civil. Inclúyase en el mismo los datos que sean necesarios para identificar el proceso. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquél en que se haga la publicación. Expídase y publíquese. Msc. Wendy Blanco Donaire, Jueza. Lo anterior se ordena así en proceso abreviado de Juan José Pineda Ortiz contra Arlen Margarita Mendoza Agüero. Expediente N° 20-000084-0165-FA. Nota: publíquese este edicto por única vez en el *Boletín Judicial* o en un periódico de circulación nacional. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquél en que se hizo la publicación.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**, 11 de noviembre del 2020.—Msc. Wendy Blanco Donaire, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503390).

MSc. Tania Morera Solano, Jueza del Juzgado de Familia de Puntarenas, hace saber a Jorge José Torrentes Castillo, identificación ignorada, que en este Juzgado se tramita un proceso en su contra por declaratoria judicial de estado de abandono y solicitud de depósito judicial, bajo la sumaria número 20-000573-1146-FA, promovido por el Patronato Nacional de la Infancia, y dentro del cual se ha ordenado notificarle por medio de este edicto las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado de Familia de Puntarenas, a las siete horas treinta y siete minutos del dos de noviembre del dos mil veinte. Se tiene por establecido el presente proceso de declaratoria judicial de estado de abandono y solicitud de depósito judicial, planteado por el Patronato Nacional de la Infancia contra Jorge José Torrentes Castillo y Karina Oneyda Almendarez Núñez, el primero representado por su curador procesal el Lic. José Luis Moreno Rodríguez de quien se tiene por aceptado el cargo mediante memorial incorporado el treinta y uno de octubre del dos mil veinte. A quienes se les concede el plazo de cinco días hábiles para que se pronuncien sobre la solicitud y ofrezcan pruebas de descargo si es del caso, de conformidad con los artículos 121 y 122 del Código de Familia. Asimismo, se otorga el depósito judicial provisional de las personas menores de edad: Diana Karina Torrentes Almendarez a cargo del ente promovente tal y como se solicita en escrito de fecha dos de noviembre de los corrientes. Notifíquese esta resolución a la parte demandada Jorge José Torrentes Castillo mediante su curador procesal al medio por este señalado para tales efectos, debiendo además publicarse esta resolución mediante un edicto en el *Boletín Judicial* y a la demandada Karina Oneyda Almendarez Núñez, Puntarenas, Barranca, de la Musmani 50 metros al sur, contiguo al Súper Gallina, en locales comerciales Pura Vida. Notifíquese”.—**Juzgado de Familia de Puntarenas**, 02 de noviembre del 2020.—MSc. Tania Morera Solano, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503436).

Licenciado Randall Cerdas Corella, Juez del Juzgado de Familia y Violencia Doméstica de Grecia (Materia Familia), a Luis Otón Murillo Jiménez, en su carácter personal, quien es

mayor, casado una vez, mecánico, vecino de Dallas Texas, Estados Unidos de América, cédula N° 0109040207, se le hace saber que en demanda abreviado de divorcio N° 20-000420-0687-FA, establecida por Shirley Salas Ledezma contra Luis Otón Murillo Jiménez, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia y Violencia Doméstica de Grecia (Materia Familia). A las dieciséis horas veintiséis minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veinte. De la anterior demanda abreviada de divorcio establecida por el accionante Shirley Salas Ledezma, se confiere traslado al accionado Luis Otón Murillo Jiménez por medio de su curadora procesal la Licda. Mariela Cuz Pérez por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Por encontrarse el demandado ausente, notifíquese por medio de edicto que se Publicara por una sola vez en el *Boletín Judicial* del Periódico *La Gaceta*. Se reserva la contestación de la curadora para resolverse después de la publicación del edicto.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica de Grecia (Materia Familia)**.—Lic. Randall Cerdas Corella, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503799).

Licenciada Guadalupe Solano Patiño, Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, a Marleny Payan Morales, en su carácter personal, se le hace saber que en demanda procesos especiales de filiación, expediente N° 20-000863-0338-FA establecida por Yolanda Mora Moya contra Marleny Payan Morales, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Cartago, a las dieciséis horas y nueve minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veinte. Se tiene por establecido por parte de Yolanda Mora Moya el presente proceso de investigación de maternidad, en contra de Marleny Payan Morales, a quien se le confiere traslado por el plazo de diez días, para que la conteste, oponga excepciones previas, la prueba documental que tuviere y la testimonial con indicación en su caso del nombre y generales de los testigos que proponga. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. Por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular N° 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión N° 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo, b) Sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g)

Número de cédula, h) Lugar de residencia. También, se les hace saber que la persona que sin fundamento razonable se niegue a someterse a la práctica de esa prueba, dispuesta por esta autoridad podrá ser tenida como procediendo con malicia. Además, esa circunstancia podrá ser tenida como indicio de la veracidad de lo que se pretende demostrar con dicha prueba y que si una persona se niega someterse a un examen médico, que sea necesario para acreditar en juicio ciertos hechos controvertidos, el Juez puede considerar como probados los hechos que se trataban de demostrar por la vía del examen (artículos 98 del Código de Familia y 46, párrafo segundo del Código Civil); de ahí la importancia de que señalen un medio donde atender sus notificaciones. Notifíquese esta resolución a la parte demandada, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones; de Turrialba. En caso de que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso de la persona funcionaria notificadora, a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Con el fin de notificar a la parte demandada, aporte la actora directamente a este Despacho y de manera física, un juego de copias de la documentación presentada en el escrito inicial. Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Cartago.**—Licda. Guadalupe Solano Patiño, Jueza Decisora.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503882).

Licenciada Tania Morera Solano, Jueza del Juzgado de Familia de Puntarenas, hace saber a Jordan Josué Duarte Valerín, cédula de identidad N° 0604120612, que en este juzgado se tramita un proceso de solicitud de depósito judicial promovido por el Patronato Nacional de la Infancia contra ellos, bajo la sumaria número 20-000841-1146-FA dentro del cual se ha ordenado notificarle la resolución que literalmente dice: “A las siete horas diecisiete minutos del dieciséis de setiembre de dos mil veinte. Por parte del Patronato Nacional de la Infancia se tiene por establecidas éstas diligencias de Actividad Judicial no Contenciosa de Depósito Judicial a favor de la persona menor de edad Jordan Anjelino Duarte Blandón. De éstas diligencias se confiere audiencia por el plazo de tres días a la madre de la persona menor de edad, señora Kenyi Susana Blandón Quirós, y al padre señor Jordan Josué Duarte Valerín, para que si a bien lo tiene se refieran a los hechos y pretensiones que formula el ente promovente y si, lo considera n, podrán oponerse a las mismas; además se les previene que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo hagan, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias, y se producir a igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Notifíquese esta resolución a la señora Kenyi Susana Blandón Quirós, mediante la publicación de un edicto en el *Boletín Judicial* por desconocerse su domicilio, al señor Jordán Josué Duarte Valerín se le notificará en forma personal o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación; por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales de Puntarenas, por ser habido el mismo en Puntarenas, Barranca, Boulevard del Sol, Etapa 2, 100 metros sur de Marisquería Sonia, casa A-12. Medida provisional: Tal y como se solicitada por parte del ente promovente, se concede el depósito judicial provisional de la persona menor de edad Jordán Anjelino Duarte Blandón, a su tío paterno el señor Luis Antonio Valerín Vásquez, a quien el ente promovente deberá comunicar esta resolución a fin de que se apersona a este despacho para la debida aceptación del cargo conferido. Expídase el edicto correspondiente. Hágase saber.—**Juzgado de Familia de Puntarenas.**—MSc. Maureen Ortiz Cerdas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503883).

Se hace saber a las personas que mantengan interés, que en este Despacho en el expediente número 20-001177-0637-FA, promovido por Omar Valverde Chinchilla, mayor, costarricense, vecino de Desamparados, casado, ingeniero, portador de la cédula de identidad 1-0553-0595, quien solicita se apruebe la adopción del joven José Ángel Loaisiga Henríquez, mayor, nicaragüense, estudiante, cédula

de residencia permanente N° 155826483821. Por lo que se concede a los interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrá los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma y señalarán medio para recibir notificaciones. Publíquese una sola vez.—**Juzgado de Familia de Desamparados,** 11/11/2020.—Lic. Esteban Guzmán González, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503885).

Se avisa que, en este Despacho bajo el expediente número 200017360364FA, Francisco José Guzmán Jiménez, mayor, casado por segunda vez, comerciante, vecino de Santo Domingo de Heredia, cédula de identidad N° 1-1063-0681; y Jessica María Umaña Simoneau, mayor, casada, ama de casa, vecina de Santo Domingo de Heredia, cédula N° 1-1248-0336, solicitan se apruebe la adopción conjunta y cambio de nombre de la persona menor: Mía Valentina Rojas Leal, cédula de identidad N° 1-2295-0259. Se concede a los interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma.—**Juzgado de Familia de Heredia,** 21 de octubre del 2020.—Msc. Felicia Quesada Zúñiga, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503896).

Licenciada Guadalupe Solano Patiño, Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, a Wilson Vargas Ureña, en su carácter personal, se le hace saber que en demanda actividad judicial no contenciosa de depósito judicial, expediente 20-002133-0338-FA establecida por Patronato Nacional de la Infancia se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Cartago. A las once horas cincuenta y uno minutos del veintidós de setiembre de dos mil veinte. Del presente proceso de depósito judicial de las personas menores Keyven Vargas Calvo y Meyguen Jassel Vargas Calvo, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, se confiere traslado por tres días a Wendy Calvo Fonseca y Wilson Vargas Ureña, a quienes se les previene que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poderjudicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo, b) Sexo, c) Fecha de nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Notifíquese esta resolución a Wendy Calvo Fonseca, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona Policía

de Proximidad de Dota. En caso de que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso del funcionario notificador, a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para notificar al señor Wilson Vargas por medio de edicto, sin embargo, no se envía aun estando a la espera del resultado de comisión de la señora Wendy Calvo por el caso de que se requiera notificarla por edicto. Velando por el interés superior de la persona menor de edad, tal y como se solicita, se confiere el depósito provisional de la persona menor de edad Keyven Vargas Calvo y Meyguen Jassel Vargas Clavo en el hogar de los señores Adrián Vargas Mata y Carmen Ureña Blanco. Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Cartago**.—Licda. Guadalupe Solano Patiño, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503899).

Licenciada Guadalupe Solano Patiño, Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, a Marilyn de Los Ángeles Miranda Dávila, en su carácter personal, se le hace saber que en demanda abreviada de suspensión de patria potestad, expediente 19-000287-0338-FA, establecida por Raúl Alexander Gabuardi Zeledón contra Marilyn de Los Ángeles Miranda Dávila, se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Cartago. A las nueve horas y veintidós minutos del dos de setiembre de dos mil veinte. Resultando: I.- II.- III.-Considerando: I.- II.-III.- IV, Por tanto: Con base en lo expuesto, normas de derecho citadas, se declara con lugar la presente demanda abreviada de divorcio y en razón de ello se declara disuelto el vínculo matrimonial que ha unido a Alexander Gabuardi Zeledón y Marilyn de Los Angeles Miranda Dávila. No se procrearon personas menores de edad. No hay bienes gananciales que repartir. Se exime a ambas partes del deber alimentario recíproco. Firme esta sentencia inscribese en el Registro Civil, Sección matrimonios de la provincia de San José al tomo 535, folio 269, asiento 538. Podrá la parte interesada apersonarse al despacho para solicitar la ejecutoria de rigor, previa aportación de las copias que sean necesarias. Se resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas.—**Juzgado de Familia de Cartago**.—Licda. Guadalupe Solano Patiño, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503912).

Se hace saber al señor Alejandro Álvarez Benzanilla, mayor, casado, nacionalidad cubana, dependiente, documento identidad número DI 58091502089, demás calidades y domicilio desconocido, que en este Despacho se tramita proceso abreviado inexistencia de matrimonio N° 19-000692-0186-FA (2) establecido por el estado en contra de Alejandro Álvarez Bezanilla y Shirley Beatriz Fallas Cordero, se ordena notificarle por edicto, la solicitud planteada por la entidad actora, y para que se refiera a ella le fue otorgado el plazo de diez días, dentro del cual podrá contestar negativamente, expresando sus razones, aceptar los hechos, ofrecer prueba, presentar excepciones y señalar medio para recibir notificaciones. Se solicita declarar la inexistencia del matrimonio, al Registro Civil la anulación de su inscripción, la anulación de cualquier trámite de naturalización y todo acto para otorgar la residencia emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería. El emplazamiento corre tres días después de esta publicación.—**Juzgado Primero de Familia del Primer Circuito Judicial de San José**. 19 de noviembre de 2020.—MSC. Marilene Herra Alfaro, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503915).

Licenciada Patricia Cordero García, Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, a Ivannia María Sandoval Bonilla, en su carácter personal, se le hace que en demanda abreviada de suspensión de patria potestad Expediente N° 19-000704-0338-FA, establecida por Patronato Nacional de la Infancia contra Gustavo Adolfo Solano Madrigal/ Ivannia Sandoval Bonilla, se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Cartago, a las siete horas cincuenta y tres minutos del dieciséis de setiembre de dos mil veinte. Resultando 1. 2. 3. 4. Considerando I. II. III. Por tanto Razones dadas, Código de Familia, se declara Con Lugar este proceso de Suspensión de Patria Potestad. Al efecto se suspende indefinidamente en el ejercicio de la patria potestad que ostentan con respecto a Valeria Solano Sandoval con fundamento en

las causales contempladas en los incisos 3 y 6 del artículo 159 del Código de Familia, no se demostraron las causales 1 y 4 de esa norma. Se entenderá suspendida la patria potestad hasta tanto no exista sentencia firme en proceso de restitución que confiera nuevamente la patria potestad a los demandados previa demostración de contar con las condiciones requeridas para reasumir a su hija. Se confiere el depósito de Valeria a la señora Flor Solano Madrigal, debe dicha señora comparecer a este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la firmeza de este fallo a aceptar el cargo que aquí se le confiere. Sin especial condenatoria en costas. Notifíquese. Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—**Juzgado de Familia de Cartago**.—Licda. Patricia Cordero García, Jueza Decisora.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503916).

Edictos Matrimoniales

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil, José Pablo López Cubero, mayor, soltero, transportista, cédula de identidad N° 0114440948, vecino de San Ramón Piedades Norte Bolívar 50 norte de la entrada Urbanización El Encanto, hijo de Luis Diego López Alfaro y Lorena Cubero Badilla, nacido en Hospital Central San José, el 18/11/1990, con 30 años de edad, y Cinthia Vanessa Fernández Ureña, mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad N° 0205810456, vecina de San Ramón Piedades Norte Bolívar 50 norte de la entrada Urbanización El Encanto, hija de José Luis Fernández Jiménez y Bernardita Ureña Alvarado, nacida en Centro San Ramón Alajuela, el 17/03/1983, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 20-000619-0688-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Familia), San Ramón**, 18 de noviembre del 2020.—Msc. Guadalupe Valverde Carranza, Juez(a).—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503435).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil la señora Yazmín Melissa Montés Artavia, mayor, soltera, ama de casa, de veintisiete años de edad, hija de Álvaro Enrique Montés Rojas y Damaris Artavia Herrera, portadora de la cédula de identidad número siete-cero dos seis cuatro-cero nueve cero uno, nacida el diecinueve de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, vecina de Limón, Pococí, La Rita, Calle Flores, pulpería Niche, calle aledaña, cincuenta metros sur, casa color papaya al lado derecho; y el señor Douglas Montoya Vargas, mayor, soltero, Policía, de treinta y ocho años de edad, hijo de Misael Emilio Montoya Herrera y Gladys Vargas Fernández, portador de la cédula de identidad número siete-cero uno cinco cuatro-cero seis cuatro nueve, nacido el veintitrés de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos, vecino de Limón, Pococí, La Rita, Calle Flores, pulpería Niche, calle aledaña, cincuenta metros sur, casa color papaya al lado derecho. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Este edicto debe ser publicado solo una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 20-001160-1307-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 12 de noviembre del 2020.—Lic. María Marta Corrales Cordero, Decisora.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503439).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil de Luis Carlos Solano Salazar, mayor, soltero, peón, cédula de identidad número 0402210943, vecino de Costa Ana de San Rafael de Guatuso, Alajuela, dos kilómetros al norte de la escuela, hijo de Zulay Salazar González y Juan Carlos Solano Esquivel, nacido en centro, Central, Heredia, el 25/01/1994, con 26 años de edad, y María José Vega Alemán, mayor, soltera, oficios domésticos, cédula de identidad número 0207910733, vecina de Costa Ana de San Rafael de Guatuso, Alajuela, dos kilómetros al norte de la escuela, hija de Carmen Lidia Alemán Valencia y Johnny Gerardo Vega Carmona, nacida en Quesada, San Carlos, Alajuela,

el 07/02/1999, actualmente con 21 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto, expediente N° 20-000218-1517-FA.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala (Materia Familia), Alajuela, Upala**, 18 de noviembre del año 2020.—Licda. Mónica Marcela Mora Vélchez, Juez(a) Decisor(a).—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503791).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil: Anayeli Osorno Zamora, cédula de identidad número 0604750846 y José Ángel Pérez Solís, cédula de identidad número 0604250482; ambas personas contrayentes tienen el domicilio en, Puntarenas. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° N°20-001062-1146-FA.—**Juzgado de Familia de Puntarenas**, Puntarenas, fecha, 18 de noviembre del año 2020.—Lic. Diego Acevedo Gómez, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503884).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil: Marjorie De Jesús Chavarría Fallas, cédula de identidad número 0603150239 y Osvaldo Ramón Rodríguez Campos, cédula de identidad número 0603180718; ambas personas contrayentes tienen el domicilio en Puntarenas. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 20-001072-1146-FA.—**Juzgado de Familia de Puntarenas**, 18 de noviembre del 2020.—Lic. Diego Armando Acevedo Gómez, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503886).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Izel Yariela Espinal Navarro, mayor, soltera, operadora de computadoras, celular: 71830411, cédula de residencia número 155806740607 vecina de Heredia, San Francisco, Heredia, hija de Domingo Espinal Gunera, Vidalina Navarro Hernández, nacida en Cinco Pinos, Chinandega, Nicaragua, con años de edad, y Esteban Eladio Chinchilla Ruiz, mayor, soltero, oficinista, cédula de identidad número 114100627, vecino de Heredia, Flores, Llorente, celular: 88476272, hijo de Óscar Eladio Chinchilla Vega, Guadalupe Ruiz Quesada, nacido en Carmen, Central, San José, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 20-002008-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 05 de noviembre del año 2020.—Msc. Cynthia Rodríguez Murillo, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503897).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Javier Enrique Tía Marín, mayor, estado civil soltero, profesión Ingeniero en Sistemas, cédula de identidad número 8-0116-0577, vecino de Heredia, Lagunilla, Ulloa, Condominio Bambú 106, apartamento A-508, teléfono 8619-6811 hijo de Enrique Tía Alonso y Carmen Marín Rosales, nacido en Cuba, con 38 años de edad, y María Fernanda Murillo LORIA, mayor, estado civil soltera, profesión Oficinista, cédula de identidad número 1-1467-0419, vecina de la misma dirección del anterior, teléfono 8505-6555 hija de Javier Francisco Murillo Alpízar y Flora Argentina Loria Céspedes, nacida en Uruca Central-San José, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 20-002106-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 05 de noviembre del año 2020.—Msc. Felicia Quesada Zúñiga, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503898).

Edictos en lo Penal

Por requerirse así en la sumaria N° 16-001655-0485-PE, en contra de Andrew Chinchilla Castro y Jairo Valverde Jiménez, por el delito de Lesiones Culposas (Ley de Tránsito), en perjuicio de María Fernández Torres, se solicita publicar por medio de edicto y por tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial* y de conformidad con el artículo 115 del Código Procesal Penal la siguiente resolución: Se tiene por presentada acción civil resarcitoria del veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve, establecida por el Lic. Hellen Somarribas Monge en calidad de abogado de la oficina de la Defensa Civil de la Víctima del MP, en contra de Jairo Valverde Jiménez y Andrew Chinchilla Castro esto para que interponga las excepciones que estime convenientes.—**Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**.—Licda. Fabiola Vega Guerrero, Fiscal Auxiliar.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503055). 3 v. 3.

Por requerirse así en la sumaria 15-001044-0485-PE, en contra de Jacinto Orzoco Acosta, por el delito de lesiones culposas (Ley de Tránsito), en perjuicio de Bryan Gerardo Quirós Carmona, se solicita publicar por medio de edicto y por tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial* y de conformidad con el artículo 115 del Código Procesal Penal la siguiente resolución: Se tiene por presentada acción civil resarcitoria del tres de julio del dos mil veinte, establecida por la Lic. Abraham Chaves Acuña, calidad de abogado de la oficina de la Defensa Civil de la Víctima del MP, en contra de Jacinto Orzoco Acosta y del tercer civil demandado Yuliana Rojas Vega Redondo, para que interponga las excepciones que estime convenientes.—**Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**.—Lic. Edier Castro Díaz, Fiscal Auxiliar.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503053). 3 v. 2.

Fiscalía de Pavas, a las 16:07 horas del 18 de noviembre del 2020. En vista de que el demandado civil quien conociendo de la sumaria penal N° 17-032506-0042-PE, no se apersonó al despacho para ponerle en conocimiento la acción civil presentada en su contra, se procede a comunicarle la resolución que cursa la acción civil en su contra por medio de edicto que se publicará una sola vez en el *Boletín Judicial*. Confeccionándose el oficio de estilo. Licda. Hazel Delgado Ureña, Fiscal Auxiliar de Pavas: se pone en conocimiento la acción civil.

Licda. Hazel Delgado Ureña, Fiscal Auxiliar de la Fiscalía de Pavas, al señor Juan Carlos Hernández Ramírez, mayor de edad, de oficio no se indica, costarricense, cédula N° 112030967, se le hace saber que en el legajo de acción civil resarcitoria N° 17-032506-0042-PE, ofendido Jorge Arturo Fallas Valverde contra Danny Alberto Benavidez Salazar, se ha dictado resolución que literalmente dice: comunicación por edicto: Fiscalía de Pavas, a las 15:00 horas del 20 de marzo del 2020. En vista de que el tercero civil demandado Juan Carlos Hernández Ramírez no ha sido posible comunicarle la resolución dictada por este despacho, que da curso a la acción civil resarcitoria incoada por Jorge Arturo Fallas Valverde, se procede a comunicarle la resolución que cursa la acción civil en su contra por medio de edicto que se publicará una sola vez en el *Boletín Judicial*. Confeccionándose el oficio de estilo. Licda. Hazel Delgado Ureña, Fiscal Auxiliar de Pavas: se pone en conocimiento la acción civil: de conformidad con los artículos 115 y 120 del Código procesal Penal, se pone en conocimiento del Tercero civil demandado Juan Carlos Hernández Ramírez la presente acción civil resarcitoria. Cualquier interviniente podrá oponerse a la participación del actor civil planteando las excepciones que correspondan. La oposición se pondrá en conocimiento del actor y su resolución se reservará para la audiencia preliminar. Comuníquese.—**Fiscalía de Pavas**.—Licda. Hazel Delgado Ureña, Fiscal Auxiliar.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020503910).